

# Sesión 86.a ordinaria en 13 de Setiembre de 1926

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y BARAHONA

### SUMARIO

- 1.—En la tabla del fácil despacho se trata del proyecto que fija las fuerzas de mar para 1926 y es avrobado.
- 2.—Se consideran diversos asuntos que han perdido su oportunidad y algunos se desechan, otros son enviados al archivo.
- 3.—Se acuerda agregar a la tabla ordinaria el proyecto sobre servicios de pompas fúnebres.
- 4.—El señor Núñez Morgado se ocupa de la situación de la industria salitrera.
- 5.—Se trata del orden de materias en la tabla ordinaria.
- 6.—A indicación del señor Concha (don Luis Enrique) se acuerda destinar la segunda hora de la sesión del Miércoles próximo, al despacho de solicitudes particulares. Se suspende la sesión.
- 7.—A segunda hora se despacha el proyecto sobre Caja de Crédito Minero.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Lyon Peña, Arturo
Barahona, Rafael	Marambio, Nicolás
Barros E., Alfredo	Maza, José
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Cariola, Luis A.	Opazo, Pedro
Concha, Aquiles	Oyarzún, Enrique
Concha, Luis E.	Salas Romo, Luis
Cruzat, Aurelio	Sánchez G. de la H., R.
Echenique, Joaquín	Schürmann, Carlos
González C., Exequiel	Silva C., Romualdo
Gutiérrez, Artemio	Silva, Matías
Hidalgo, Manuel	Smitsmans, Augusto
Jaramillo, Armando	Trucco, Manuel

Urrejola, Gonzalo  
Valencia, Absalón  
Vial Infante, Alberto  
Y los señores Ministros de Hacienda y de Marina.

Vidal Garcés, Fco.,  
Viel, Oscar

### ACTA APROBADA

SESION 84ª ORDINARIA, EN 9 DE SETIEMBRE DE 1926 (Especial)

Asistieron los señores Oyarzún, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Echenique, González, Hidalgo, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vidal, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 82ª, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (83ª) queda en secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Mensajes

Dos mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales inicia los siguientes proyectos de ley:

Uno sobre concesión de pensión de gracia a la viuda e hijas del inspector de Tesorerías Municipales don Luis Dell'Orto.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Otro sobre autorización a la Municipalidad de Valparaíso para cambiar el nombre de la

actual Avenida La Palma por el de Avenida Presidente Alfaro.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

#### Oficio

Uno de la Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que concede amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Uno del señor Ministro de Instrucción Pública, con el cual remite copia de un oficio del Director de Educación Primaria, para ser agregado a los antecedentes sobre reorganización de la Oficina de Útiles de Escritorio.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### Informe

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en el Mensaje en que se inicia un proyecto de ley sobre inclusión de los puentes en el Aconcagua, en Calera y en el Maipo, en Chocalán, entre los que deben construirse de acuerdo con el decreto ley número 367.

Quedó para tabla

#### Solicitudes

Una de don Antonio Estay Torres en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Otra de doña Catalina del Canto viuda de Aldunate, en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Entrando a la orden del día de la presente sesión especial, se pone en discusión particular el proyecto sobre crédito minero.

Se toma como base de la discusión el proyecto formulado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se pone en discusión el artículo 1°

El señor Yrarrázaval formula indicación para cambiar la palabra "beneficio", por la palabra "concentración".

Usan de la palabra los señores Silva Cortés y Concha, don Aquiles.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Yrarrázaval y resulta aprobada por 12 votos contra 5.

El resto del artículo se da por aprobado tácitamente.

Se pone en discusión el artículo 2°

El señor Marambio formula indicación pa-

ra redactar el artículo 2° en la siguiente forma:

"Para que una empresa sea considerada nacional será necesario que esté radicada en el país; que participen en ella con una cuota no inferior al 75 por ciento del interés social, chilenos o extranjeros con residencia de más de cinco años en Chile, y que el 75 por ciento, por lo menos, de los sueldos que pague anualmente, corresponda a empleados de nacionalidad chilena."

Usa de la palabra el autor de esta indicación.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo tácitamente, en la forma propuesta por el señor Marambio.

Se ponen en discusión conjuntamente los artículos 3.º y 4.º

El señor Marambio formula indicación para que en el artículo 3º se cambie la palabra "nueve" por "y ocho", y para que en el artículo 4º se hagan las siguientes modificaciones:

"Artículo 4.º—Inciso 4.º Los Consejeros serán nombrados: dos por el Presidente de la República, de libre elección; dos por el mismo funcionario, pero elegidos de una lista de cinco personas formada por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería; dos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados.

Artículo 4º—Inciso 4º Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos transcurridos los dos primeros años, se sortearán los nombres de los cuatro consejeros que han de permanecer en el Consejo por dos años más, renovándose los otros cuatro, cuyos reemplazantes durarán en sus funciones cuatro años.

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones consecutivas, de algún Consejero, se le elegirá reemplazante por quien corresponda y por el resto del período que faltare al reemplazado.

El señor Yrarrázaval formula indicación para que se establezca que los Consejeros desempeñarán su cargo gratuitamente.

Cerrado el debate se aprueba tácitamente el artículo con las modificaciones propuestas.

Los artículos 5º y 6º, se dan por aprobados tácitamente.

Se pone en discusión el artículo 7º

El señor Salas Romo formula indicación para que se cambie la frase "el libro de actas

correspondiente" por "los libros correspondientes".

Se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Salas Romo.

Se pone en discusión el artículo 8°.

El señor Marambio formula indicación para agregar las palabras "de Tierras y" antes de la palabra "Colonización".

Se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 9°.

Conforme a lo acordado en el artículo 4° se resuelve suprimir la frase final "debiendo también consignarse en él la forma y el monto de las remuneraciones que deberán recibir los Consejeros.

El señor Urzúa formula indicación para que se agregue como inciso 2° de este artículo el siguiente:

"Ningún préstamo podrá exceder de la suma de un millón quinientos mil pesos".

El señor Yrarrázaval apoya esta indicación.

El señor Viel modifica esta indicación elevando el máximo a tres millones de pesos.

El señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización apoya la indicación del señor Urzúa.

Se da por aprobado el artículo y la indicación del señor Urzúa; esta última con el voto en contra del señor Viel.

Se acuerda por unanimidad colocar esta indicación entre las disposiciones referentes a las operaciones.

Se pone en discusión el artículo 10.

El señor Salas Romo formula indicación para que se cambie la frase "del decreto-ley número 454" por "a que están sometidos los empleados públicos para los efectos de las jubilaciones y montepíos".

Se da por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 11.

El señor Yrarrázaval formula indicación para que en el inciso 1° se sustituya la palabra "Hipotecario" por la palabra "Minero" y se agregue la palabra "hasta" después de la palabra "interés".

El señor Viel formula indicación para suprimir las palabras "bonos de la Caja Hipotecaria u otros".

Se aprueba el artículo con las indicaciones formuladas.

Se pone en discusión el artículo 12.

El señor Yrarrázaval formula indicación para que se cambie la palabra "beneficio" por la palabra "concentración".

Se aprueba con esta modificación.

Se pone en discusión el artículo 13.

El señor Yrarrázaval formula indicación para cambiar la palabra "beneficio" por la palabra "concentración".

El señor Marambio formula indicación para que se agregue a continuación del inciso 1° "ni para explotaciones de las mismas minas", suprimiéndose el inciso 2°.

Se aprueba con ambas modificaciones.

El artículo 14 se aprueba cambiando la palabra "beneficio" por la palabra "concentración".

A indicación del señor Urzúa se acuerda colocar como inciso 2° de este artículo el inciso que se aprobó al tratarse del artículo 9°.

Se pone en discusión el artículo 15.

El señor Schürmann formula indicación para cambiar las palabras "La persona jurídica o natural" por la palabra "El".

El señor Salas Romo, para que se supriman las palabras "de una manera precisa".

El señor Marambio para que se cambie la palabra "propiedad" por la palabra "dominio".

Y el señor Núñez para cambiar la palabra "ante-proyecto" por la palabra "proyecto".

Se da por aprobado el artículo con todas las modificaciones propuestas.

Se pone en discusión el artículo 16 y después de un breve debate se acuerda, por unanimidad, suprimirlo.

Se pone en discusión el artículo 17.

Se acuerda, por de pronto, cambiar la palabra "beneficio" por "concentración".

El señor Marambio formula indicación para que en el inciso 1° se cambie la palabra "diez" por la palabra "doce".

El señor Silva Cortés, para que en el inciso 2° se diga "dos ingenieros" en vez de "un ingeniero".

El señor Concha, don Aquiles, para que además del informe del ingeniero de minas se exija el de un químico.

Usan de la palabra los señores Zañartu, Trucco y Urzúa.

Se suspende la sesión.

Reabierto, el señor Valencia solicita el acuerdo unánime del Senado para formular ciertas observaciones referentes a la aplicación de la ley de reorganización del Cuerpo de Vistas de Aduanas.

Otorgado este acuerdo, el señor Valencia se refiere al alcance del artículo 6º de la ley respectiva, exponiendo que a su juicio no puede dudarse de que la imposibilidad física no es requisito para la jubilación en el caso de que se trata.

Como actualmente se está exigiendo a los empleados comprendidos en esa disposición, que acrediten la imposibilidad física, conviene recordar que este punto fué claramente establecido en sentido contrario en la discusión de la ley.

Los señores Salas Romo y Barros Jara apoyan las observaciones del señor Valencia.

Se prosigue la discusión del artículo 17 del proyecto de Crédito Minero.

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Cariola e Hidalgo.

El señor Marambio formula las siguientes indicaciones:

Suprimir en el inciso 1º las palabras "o certificar".

El inciso 2º cambiarlo por el siguiente: "El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas que figure en el rol que al efecto lleve la Caja, y que será formado de acuerdo con las disposiciones del reglamento.

Se adhiere a esta indicación el señor Valencia.

Cerrado el debate se aprueba el inciso 1º con las dos indicaciones del señor Marambio referentes a la supresión de las palabras "o certificar" y al cambio de la palabra "diez" por "doce".

El inciso 2º se da por aprobado en la forma propuesta por el señor Marambio, salvando su voto el señor Cariola.

Se pone en discusión el artículo 18.

El señor Schürmann propone que se redacte el artículo en la siguiente forma:

"Artículo .. Acojida para su tramitación, la solicitud de préstamo, y previo informe del Fiscal sobre los títulos, la Caja hará examinar la propiedad minera de que se trata, por uno de sus ingenieros.

El interesado enterará previamente en la Caja la suma que ésta prudencialmente determine, para el pago del honorario, gastos de viaje y de estadía del ingeniero en la mina.

El señor Trucco cree que debería exigirse el informe de dos peritos: el ingeniero y un químico, dejando a este último la responsabilidad no sólo del ensaye, sino de la recolección de los minerales. Formula indicación para agregar en el inciso 1.º propuesto por el señor Schürmann, a las palabras "por uno de sus ingenieros", las palabras "y por uno de sus químicos".

El señor Yrarrázaval formula indicación para que se agregue después de la palabra "honorarios" la palabra "ensayes".

Se aprueba el artículo en la forma propuesta por el señor Schürmann con las modificaciones indicadas por los señores Trucco e Yrarrázaval.

Se pone en discusión el artículo 19.

Después de breves observaciones de los señores Yrarrázaval, Trucco, Schürmann y Echenique, se acuerda aprobarlo en la siguiente forma:

"Los técnicos estudiarán detenidamente las condiciones generales de la mina, las leyes y la cubicación de minerales y su posibilidad de concentración, para lo cual podrá exigir al interesado las facilidades que les sean necesarias. Las normas a que se sujetarán serán fijadas en el Reglamento que dicte la Caja."

Se pone en discusión el artículo 20.

Se aprueba substituyendo, a indicación del señor Hidalgo, las palabras "del ingeniero", que figuran después de la palabra "visita" por las palabras "de los técnicos".

Se pone en discusión el artículo 21.

Después de un breve debate se aprueba en la siguiente forma:

Si la solicitud de préstamo fuere rechazada por el Consejo, deberá el interesado, si pretendiere posteriormente, un préstamo de la Caja, acreditar que se han subsanado los defectos que motivaron el rechazo, iniciando una nueva tramitación."

Los artículos 22, 23 y 24 se aprueban sin modificación.

El artículo 25 se aprueba cambiando, a indicación del señor Trucco, las palabras "de la Caja respecto" por las palabras "por la Caja".

Se pone en discusión el artículo 26.

El señor Salas Romo formula indicación para que se cambie la palabra "aumentada" por la palabra "modificada".

Después de algunas observaciones de los señores Marambio y Trucco, se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 27.

Usan de la palabra los señores Echenique, Yrarrázaval, Cariola y Salas Romo.

Se acuerda, por último, conservar sólo la idea del inciso 1.º, incluyéndola entre las atribuciones de la Caja consignadas en el artículo 5.º

Se acuerda también suprimir el inciso 2.º

Se pone en discusión el artículo 28.

El señor Marambio formula la siguiente indicación:

Agregarle como inciso tercero: "Si llegare el caso de hacer efectiva toda o parte de esta garantía, ella servirá para aumentar o mejorar las que se hayan otorgado en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente."

Usan de la palabra los señores Echenique, Yrarrázaval, Cariola, Concha (don Aquiles), Salas Romo, el cual formula indicación para invertir la frase final del inciso 2.º, colocando primero la calificación de la garantía y después la fijación de su monto y demás condiciones.

El señor Echenique formula indicación para agregar la palabra "iniciar" antes de las palabras "la explotación".

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo con las indicaciones de los señores Marambio y Echenique.

La indicación del señor Salas Romo es desechada contra el voto del señor Schürmann.

Habiendo llegado la hora se levanta la sesión.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

### TITULO I

#### De la creación y administración de la Caja

Artículo 1.º Se establece una Caja de Cré-

dito Minero destinada a fomentar la concentración de toda clase de minerales en el país, por medio de empresas nacionales y mediante préstamos cuyos reembolsos se harán en las condiciones que se indican más adelante.

Art. 2.º Para que una empresa sea considerada nacional será necesario que esté radicada en el país; que participen en ella, con una cuota no inferior al 75 por ciento del interés social, chilenos o extranjeros con residencia de más de cinco años en Chile, y que el 75 por ciento, por lo menos, de los sueldos que pague anualmente corresponda a empleados de nacionalidad chilena.

Art. 3.º La administración de la Caja será dirigida por un Consejo compuesto de un Director y ocho Consejeros.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados: dos por el Presidente de la República, de libre elección; dos por el mismo funcionario, pero elegidos de una lista de cinco personas formadas por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería; dos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados.

El Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo.

El Fiscal y el resto del personal remunerado de la Caja será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos. Transcurridos los dos primeros años, se sortearán los nombres de los cuatro Consejeros que han de permanecer en el Consejo por dos años más, renovándose los otros cuatro, cuyos reemplazantes durarán en sus funciones cuatro años.

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones consecutivas, de algún Consejero, se le elegirá reemplazante por quien corresponda y por el resto del período que faltare al reemplazado.

Los Consejeros desempeñarán su cargo gratuitamente.

Art. 5.º Al Consejo de Administración corresponderá la dirección y supervigilancia de los intereses de la Caja.

Además, le corresponderá especialmente:

1.º Pronunciarse sobre toda solicitud de préstamo que se pida a la Caja;

2.º Dar por cancelado y finiquitado todo préstamo que haya acordado la Caja;

3.º Formar el presupuesto anual de gastos de la administración y examinar sus cuentas;

4.o Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Caja;

5.o Intervenir con su acuerdo en todos los contratos que la Caja celebre y en todos los actos que afecten la responsabilidad de ésta; y

6.o Estipular cuando lo estime conveniente, con los interesados en los préstamos que la venta de sus productos se haga por intermedio de la Caja, mediante el pago de una comisión comercial que se fijará.

Art. 6.o El Director de la Caja presidirá las sesiones del Consejo y a él corresponderá también la representación legal de la Caja y la ejecución de los acuerdos del Consejo. En su ausencia presidirá las sesiones uno de los Consejeros elegidos por mayoría en cada caso. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea citado por el Director. El quorum será de cinco miembros.

Art. 7.o Actuará de Secretario del Consejo el que lo sea de la Caja, debiendo llevar los libros correspondientes.

Art. 8.o Cada seis meses, el Consejo de Administración presentará al Ministerio de Agricultura, Industria, Tierras y Colonización, un estado de las operaciones de la Caja y lo publicará en el "Diario Oficial". Se publicará igualmente el Balance anual de la Caja.

Al principio de cada año, el Consejo pasará al mismo Ministerio un informe detallado de todas las operaciones de la Caja durante el año precedente y los resultados obtenidos que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare.

Art. 9.o Las normas para el régimen de la Caja en sus relaciones con los deudores, se determinarán por un reglamento que dictará el Presidente de la República.

Art. 10. El personal de planta de la Caja quedará sometido al régimen a que están sometidos los empleados públicos, para los efectos de las jubilaciones y montepíos.

## TITULO II

### Del capital

Art. 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Minero para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos, en moneda legal de seis peniques o su equivalente en moneda extranjera, en bonos que ganen un interés hasta de 7 por ciento y una amortización acumulativa de 1 por ciento.

El producto de esta operación será el capital de la Caja de Crédito Minero y su inversión

provisoria la hará el Consejo de preferencia en valores de primera clase.

## TITULO III

### De las operaciones

Art. 12. Las operaciones de la Caja tendrán como objetivo fomentar la instalación de establecimientos de concentración de minerales, mediante préstamos en dinero, cuando las cubicciones de las minas sean favorables y concurren los requisitos exigidos en este título y en los reglamentos que se dicten.

Art. 13. La Caja sólo podrá acordar préstamos para instalaciones de procedimientos metalúrgicos o maquinarias que ya estén industrialmente probados o que hayan tenido éxito comercial en casos análogos. En ningún caso la Caja hará préstamos para instalar sistemas de concentración o maquinarias recién inventadas, ni para explotaciones de las mismas minas.

Art. 14. La Caja podrá efectuar préstamos especiales a establecimientos de concentración ya existentes, tomando las garantías adecuadas y de acuerdo con las disposiciones generales.

Ningún préstamo podrá exceder de la suma de un millón quinientos mil pesos.

Art. 15. El que pretendiese un préstamo de la Caja, se presentará por escrito a la Dirección designando la propiedad minera mensurada de que dispone, acompañando los títulos que acrediten su dominio y los documentos que han de servir de base a la operación. Acompañará también un proyecto de la instalación que se propone construir.

Art. 16. Los documentos que se acompañen deberán acreditar una cubicación de minerales susceptibles de ser beneficiados y de leyes que justifiquen el préstamo para la instalación del establecimiento de concentración en tales condiciones que las ganancias de la Empresa, consideradas en su conjunto, permiten la amortización de este préstamo en un plazo máximo de doce años.

El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas que figure en el rol que al efecto lleve la Caja y que será formado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Art. 17. Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo y previo informe del fiscal sobre los títulos, la Caja hará examinar la propiedad minera de que se trata por uno de sus ingenieros y por uno de sus químicos.

El interesado enterará previamente en la Caja la suma que ésta prudencialmente determine

para el pago de honorarios, ensayes, gastos de viaje y de estada en las minas.

Art. 18. Los técnicos estudiarán detenidamente las condiciones generales de la mina, las leyes y la cubicación de minerales y su posibilidad de concentración, para lo cual podrán exigir al interesado las facilidades que les sean necesarias. Las normas a que se sujetarán serán fijadas en el Reglamento que dicte la Caja.

Art. 19. Si la solicitud no hubiere sido aceptada solamente por faltar algunos trabajos en las minas para completar una cubicación adecuada, se dejará en suspenso la solicitud y se seguirá tramitando una vez ejecutadas las obras indicadas como indispensables por el ingeniero de la Caja. Llegado este momento el interesado dará aviso escrito a la Caja y depositará la suma que ella determine para cubrir los gastos y el honorario de la nueva visita de los técnicos de la Caja.

Art. 20. Si la solicitud de préstamo fuere rechazada por el Consejo, deberá el interesado, si pretendiere posteriormente un préstamo de la Caja, acreditar que se han subsanado los defectos que motivaron el rechazo, iniciando una nueva tramitación.

Art. 21. Aceptada la solicitud de que trata el artículo 15, una Comisión de técnicos de la Caja examinará el proyecto definitivo que para el establecimiento hubiere presentado el interesado o formulará uno si éste no lo hubiere hecho, determinando el monto total a que deben ascender las instalaciones.

Art. 22. El proyecto ya aprobado por los técnicos de la Caja será enviado al interesado, el cual, dentro de un plazo determinado, deberá aceptarlo o rechazarlo. Si lo aceptare, la Caja autorizará el préstamo y se proseguirán las demás tramitaciones, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 23. Si el interesado formulare observaciones al proyecto aprobado por los técnicos de la Caja y éstas fueren acogidas por la Caja, se procederá como lo indica la parte final del artículo anterior.

Art. 24. La adquisición de las maquinarias consultadas en el proyecto a que se refiere el artículo 23 y las instalaciones correspondientes se harán a nombre y bajo la responsabilidad del interesado, previa aceptación por la Caja de las firmas que han de intervenir en su venta e instalación. Los pagos correspondientes se harán directamente por la Caja con el V.o B.o del interesado y del ingeniero que la Caja designe como interventor. El mismo ingeniero controlará en el terreno la recepción y la construcción del

establecimiento, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 25. La capacidad del establecimiento de concentración consultada en el proyecto a que se refiere el artículo 23 no podrá ser modificada por el deudor sin la autorización del Consejo.

#### TITULO IV

##### De las garantías

Art. 26. Una vez aceptado el proyecto a que se refiere el artículo 23 y antes de proceder a la adquisición de las maquinarias, el interesado deberá constituir a favor de la Caja una garantía, ya sea con fianza hipotecaria, depósito en dinero u otra análoga, para responder de que dispone del capital necesario para iniciar la explotación, adecuada del establecimiento que se va a construir. El Consejo, de acuerdo con el informe de los técnicos de la Caja, fijará el monto y demás condiciones de esa garantía y calificará oportunamente la que el interesado ofrezca rendir.

Esta garantía irá reduciéndose a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas y del establecimiento vayan permitiendo, y sujeta a la fiscalización del ingeniero de la Caja.

Si llegare el caso de hacer efectiva toda o parte de esta garantía, ella servirá para aumentar o mejorar las que se hayan otorgado en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente."

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de División del General de Brigada don Francisco Javier Díaz Valderrama, ha producido una vacante en este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Coronel don Enrique Bravo Ortiz, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 30 años 11 meses y 11 días de servicios en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 4 de Febrero de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de 13 años 2 meses y 21 días, en

los grados anteriores que, en conformidad al artículo 8.º de las disposiciones transitorias del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925, le sirven de abono para este ascenso. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2, número 3763, de 12 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos, durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, tiempo servido en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en las cinco últimas calificaciones.

Santiago, 10 de Setiembre de 1926.— **E. Figueroa.— C. Ibáñez del C.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de División del General de Brigada don Francisco Lagreze Frick, ha producido una vacante en este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Coronel don Ismael Gómez Ríos, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 31 años 5 meses y 29 días de servicios en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 4 de Febrero de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de 13 años 5 meses y 8 días, en los grados anteriores que, en conformidad al artículo 8.º de las disposiciones transitorias del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925, le sirven de abono para este ascenso. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2, número 3763, de 12 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, tiempo servido en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en las cinco últimas calificaciones.

Santiago, 10 de Setiembre de 1926.— **E. Figueroa.— C. Ibáñez del C.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 10 de Setiembre de 1926.— Con relación a la comunicación de Vuestra Excelencia, número 263, de Agosto último, el señor Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social, en oficio número 1522, de 30 del mes pasado, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Se ha recibido en este Ministerio su providencia número 340, de fecha 23 del actual, recaída en el oficio número 263 enviado a US. a petición del Senador don Artemio Gutiérrez, en el que pide interponga sus influencias ante el Consejo de Bienestar Social para que incluya a la ciudad de Temuco en los beneficios de la habitación barata.

El Ministro infrascrito ya había recibido idéntica petición del señor Primer Alcalde de Temuco, a quien se le contestó que se había comisionado a dos funcionarios del Consejo Superior de Bienestar Social para que estudien en cada provincia las necesidades de edificación barata, en relación con su población y la importancia de las industrias.

Tan pronto como esta comisión emita su informe, el Consejo deberá pronunciarse sobre ella.

El Ministro infrascrito considera que la ciudad de Temuco podrá acogerse a los beneficios de la ley de habitaciones baratas en la cuota proporcional que el Gobierno le acuerde, en relación con su importancia y necesidades actuales”.

Lo que tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia en contestación a su aludido oficio número 263, de Agosto último.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Lautaro Rozas.**

Santiago, 10 de Setiembre de 1926.—Tengo el honor de acompañar a Vuestra Excelencia un cuadro en el que se expresan los sueldos y asignaciones de que gozaba el personal de empleados de este Departamento el 1.º de Enero de 1924 y el 1.º de Enero del presente año, con las indicaciones correspondientes, referentes a nuevos servicios creados y supresión de empleos, datos solicitados por esa Honorable Cámara en oficio número 307, de 2 del actual, a pedido del honorable Senador señor Salas Romo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **A. E. Swett.**

Santiago, 9 de Setiembre de 1926.— Completando los datos enviados a US. en mi oficio anterior, sobre los puentes de Calera y Choca-

lán, me es grato comunicarle que la Dirección de Obras Públicas, en oficio de esta fecha, número 1810, me ha comunicado lo que sigue:

"Tengo el honor de comunicar a US. que el Consejo de Obras Públicas, en sesión de 7 del presente, prestó su aprobación al proyecto del puente Maipo en Chocalán, cuyo estudio ordenó hacer ese Ministerio.

El proyecto se refiere a una obra de concreto armado de 320 metros de largo, dividido en 16 tramos de 20 metros cada uno, con calzada para doble vía, pasillos de 80 centímetros y refugios colocados cada 80 metros. Las fundaciones son de pilotaje D. R. y los estribos de albañilería de piedra.

El presupuesto de la obra asciende a la suma de \$ 1.191,979.69".

Lo que tengo el agrado de poner en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.— **Angel Guarello.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de Setiembre de 1926.— Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 8 del actual, acordó que la Comisión Mixta, encargada del estudio de los presupuestos correspondientes al presente año, sea la misma que deba proceder al estudio del presupuesto del año 1927.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, 8 de Setiembre de 1926.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que declara libres de derechos de internación, estampillas y otros impuestos, los efectos de los diplomáticos que indica.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en repuesta a vuestro oficio número 322 de fecha 7 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, 10 de Setiembre de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Sena-

do, que establece el Contrato de Prenda Agraria con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Se ha sustituido en el inciso 1.º las palabras: "a favor de un acreedor, para la seguridad de su crédito", por las siguientes: "para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios relacionados con la Agricultura, ganadería y demás industrias anexas".

Art. 2.º Se ha agregado la siguiente letra:

f) Arboles frutales o forestales.

Y a continuación se ha consultado el siguiente inciso final:

"Para los efectos de esta ley se considerarán muebles las cosas señaladas en este artículo."

Art. 3.º Se ha sustituido la palabra: "garantizarán", por esta otra: "garantizan"; y

Se ha reemplazado la palabra "importe", por la siguiente: "valor".

Art. 4.º En el inciso 1.º se ha intercalado a continuación de las palabras: "cosas inmuebles", estas otras: "por naturaleza o"; y

En el mismo inciso, a continuación de las palabras "por destinación", se ha agregado estas otras: "señaladas en el artículo 2.º"

En el inciso 2.º se ha sustituido las palabras "ser dados", por esta otra: "darse".

Art. 5.º Ha sido sustituido por el siguiente:

"Art. 5.º El contrato de prenda agraria deberá constar de instrumento público otorgado ante notario u Oficial del Registro Civil.

Podrá ser uno mismo el instrumento público de prenda y el del contrato a que acceda. En caso de no serlo, deberá siempre hacerse constar en aquél la obligación que se garantiza.

El contrato deberá, además, ser inscrito en el Registro Especial de la Prenda Agraria que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada Departamento. Sin éste requisito, no afectará a terceros, y sus beneficios sólo se obtendrán desde la fecha de esa inscripción.

Art. 6.º Se ha sustituido la palabra: "empeñados" por las siguientes: "dados en garantías"; y al final se ha agregado las palabras "de ellos".

Art. 7.º Ha sido suprimido, consultándose en su reemplazo, el siguiente artículo nuevo:

"Art. 7.º El derecho del acreedor prendario es transferible por endoso escrito a continuación, al margen o al dorso del ejemplar del contrato inscrito.

El endoso deberá contener, la fecha, el nombre, domicilio y firma del endosante y del endosatario y ser autorizado por alguno de los funcionarios indicados en el artículo 5.º

Los donantes y endosatarios son solidariamente responsables del pago de la obligación prendaria.

El endosatario deberá anotar el endoso en el registro de prenda agraria."

Art. 9.º Se ha reemplazado las palabras "escritura pública de", por esta otra: "su".

Art. 10. Se ha reemplazado las palabras: "en caso de siniestro de los bienes dados en prenda", por estas otras: "si lo hubiere"; y

Se ha sustituido las palabras: "sufridos por", por las siguientes: "que sufiere".

Art. 11. A este artículo se ha agregado los incisos 2.º y 3.º del artículo 24, redactados en la forma siguiente:

"Los gastos de custodia y conservación de la prenda serán de cargo del deudor.

"Si los gastos probables de custodia y conservación hicieren insuficiente la garantía u otras circunstancias lo aconsejaren, el Tribunal podrá ordenar la inmediata realización de la prenda, salvo que el deudor dentro del término de la citación consigne fondos suficientes para responder a su obligación, a juicio del Tribunal."

Art. 12. Ha sido colocado como artículo 17 del proyecto de la Cámara y se le ha hecho las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido la conjunción "y" entre las palabras: "agraria" y "mientras"; y

En la frase final, se ha sustituido las palabras que dicen: "las ampliaciones que le acuerde el acreedor, o que el nuevo contrato sea consentido por éste," por estas otras: "que el acreedor consenta en ello."

Art. 13. El inciso 1.º se ha redactado en la siguiente forma:

"Los bienes dados en prenda no podrán trasladarse del lugar de explotación en que se encontraban al constituirse la prenda, salvo que el contrato lo autorice o que las personas convengan en ello."

En el inciso 2.º se ha sustituido las palabras "fraude o delito", por esta otra: "dolo".

Art. 14. Este artículo se ha refundido en el artículo 25 del proyecto del Honorable Senado, redactándolo en los siguientes términos:

"Si las condiciones en que se encuentra la prenda hicieren necesario su traslado o la adopción de alguna otra medida para el mejor aprovechamiento o conservación de la cosa, a juicio de alguna de las partes y la otra se negare a ello, el juez de letras, o el que corresponda atendida la cuantía de la obligación principal, podrá ordenar el traslado y todas las demás medidas

que estime necesarias. Podrá, asimismo, ordenar la realización de la prenda si los gastos de custodia y conservación fueren dispendiosos.

Esta acción se tramitará en la forma establecida por el Título V, Párrafo 2.º del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

La apelación que se interponga contra la resolución que da lugar a la autorización, se concederá en lo devolutivo; pero, podrá suspenderse su cumplimiento, siempre que el acreedor otorgue fianza de resultas a satisfacción del Tribunal".

Art. 15. Ha pasado a figurar como artículo 20 y se le ha introducido las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.º se ha sustituido la palabra "importe", por esta otra: "capital".

El inciso 2.º se ha reemplazado por los siguientes:

"El Conservador notificará la presentación al acreedor por medio de carta certificada dirigida al domicilio señalado para este efecto en el contrato, y si no formulase oposición dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la carta, procederá a la cancelación."

"Si hiciere oposición, se remitirán los antecedentes al juez que corresponda, quien resolverá en única instancia."

Art. 16. Se ha suprimido la palabra "aquellos"; y

Las palabras finales: "sin perjuicio de las otras formas de solución legal."

Art. 17. Ha pasado a figurar como artículo 21 en el proyecto de la Cámara, con las siguientes enmiendas:

Como inciso 1.º se ha consultado el siguiente:

"Servirá de título ejecutivo el instrumento público constitutivo de prenda agraria debidamente inscrito en el Conservador."

El inciso 1.º que pasa a ser 2.º no ha sufrido modificación.

El inciso 2.º que pasa a ser 3.º se ha redactado en la siguiente forma:

"Se exceptúan de esta disposición los derechos que haga valer el acreedor hipotecario que no haya dado la autorización exigida en el artículo 4.º de la presente ley."

Art. 18. Se ha sustituido las palabras finales del inciso 1.º, que dicen: "la excepción de pago comprobada por escrito", por estas otras: "las excepciones de pago de la deuda, de remisión, de novación, comprobadas por escrito, y de precripción".

A continuación del inciso 1.º se ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"En los casos de muerte, incapacidad o ausencia, la acción se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales, y si éstos no se presentaren al juicio después de ocho días de la citación, el juez procederá, sin más trámite, a designarles un curador ad-litem."

En consecuencia, el inciso 2.º, que no ha sufrido modificación, ha pasado a ser 3.º

A continuación de este artículo se ha consultado el siguiente artículo nuevo, que pasa a llevar el número 23 en el proyecto de esta Cámara:

"Art. 23. En los juicios a que se refiere esta ley, no se tomará en cuenta el fuero personal de los litigantes, ni se suspenderá su tramitación por la declaración de quiebra o concurso."

Art. 19. Ha pasado a figurar como artículo 26 con la sola modificación de haberse sustituido la referencia de los artículos 10 y 12, por la siguiente: "Artículos 11, 13 y 17."

Art. 20. Ha pasado a figurar como artículo 27 sin sufrir ninguna modificación.

Art. 21. Pasa a ser artículo 28 del proyecto, y se le ha hecho las siguientes enmiendas:

Se ha suprimido las palabras: "o sobre éstos como libres"; y

Se ha sustituido las palabras: "en sus grados mínimo a medio, si el perjuicio no fuere mayor de diez mil pesos, y en su grado máximo si fuere superior a esta suma", por las siguientes: "en su grado medio a máximo."

A continuación de este artículo se ha agregado el siguiente nuevo, que pasa a ser artículo 29:

Art. 29. Si el deudor, en perjuicio del acreedor, cambiase la cosa dada en prenda o alterase su calidad, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo."

Art. 22. Pasa a figurar como artículo 12, modificado en la siguiente forma:

En el inciso 1.º se ha sustituido la palabra: "de", por esta otra: "a"; y

Se le ha agregado a continuación del inciso 2.º, el siguiente nuevo, que pasa a ser inciso 3.º:

"Si con estas visitas se causare daño o grave molestia al deudor, podrá el juez regularlas, oyendo a las partes y sin más trámite".

Art. 23. El inciso 1.º de este artículo figura como artículo 24, redactado en la siguiente forma:

"Artículo 24. El juez que corresponda en el departamento en que se constituyó la prenda, sustanciará con arreglo al procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 14, cualquiera reclamación del acreedor prendario o de sus delegados, y dictará las providencias conservativas que el caso exija para la seguridad de los derechos del acreedor."

Los incisos 2.º y 3.º, han pasado a formar el artículo 25 del proyecto de esta Cámara, redactados en los términos que se indican:

"Art. 25. Las notificaciones judiciales se harán al demandado o a la persona a cuyo cargo se encontraren las especies dadas en prenda, personalmente o por cédula.

En casos urgentes el Tribunal podrá hacer cumplir sus providencias sin previa notificación".

Art. 24. Su inciso 1.º figura como artículo 15 del proyecto, redactado en la forma siguiente:

"Art. 15. Si el deudor abandonare las especies dadas en prenda, el Tribunal, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad criminal que le corresponda, podrá autorizar al acreedor a su opción para que tome posesión de la prenda, designe un depositario o se proceda a su inmediata realización".

Como ya se expuso al tratar de las modificaciones introducidas en el artículo 11, los incisos 2.º y 3.º del artículo 24 fueron agregados en el mencionado artículo 11.

Art. 25. Fué refundido con el artículo 14 en la forma que se ha expresado al referirse a las modificaciones del referido artículo 14.

Art. 26. Ha pasado a ser artículo 18 y se le ha modificado en la forma siguiente:

Se han sustituido las palabras finales que dicen: "Con su producto se hará el pago al acreedor de lo adeudado hasta la fecha", por las siguientes: "Su producto se abonará al acreedor hasta concurrencia de su crédito, intereses y costas."

Art. 27. Ha sido suprimido.

Art. 28. Ha pasado a ser artículo 19 del proyecto y se le ha modificado como sigue:

En el inciso 1.º, entre las palabras "partes" y "ante", se ha intercalado esta otra: "celebrado".

En la letra a) se ha sustituido las palabras "debiendo el remate anunciarse por", por estas otras: "y el remate se anunciará durante".

En el inciso final se ha sustituido las palabras: "al informe pericial a la rebaja del mínimo de la subasta", por estas otras: "a esta tasación".

Se han agregado los siguientes artículos nuevos al final del proyecto:

"Art... Deróganse los decretos-leyes números 474, de 13 de Agosto de 1925, y 739, de 4 de Diciembre del mismo año, refundidos por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura N.º 1249, de 22 de Diciembre de 1925."

"Art... Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.—Ha sido suprimido.

En conformidad con las modificaciones introducidas por esta Cámara, el proyecto ha quedado redactado en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El contrato de prenda agraria tiene por objeto constituir una garantía sobre cosa mueble, para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios relacionados con la agricultura, ganadería y demás industrias anexas, conservando el deudor la tenencia y uso de la prenda.

El contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las de la prenda, en general, en cuanto no se opongan a éstas.

Art. 2.º El contrato de prenda agraria puede recaer solamente sobre:

- a) Animales de cualquiera especie y sus productos;
- b) Máquinas de explotación, aperos y útiles de labranza de cualquiera especie;
- c) Maquinarias y elementos de trabajo industrial, instalados o separadamente;
- d) Semillas y frutos de cualquiera naturaleza, cosechados o pendientes, al estado natural o elaborados;
- e) Maderas en pie o elaboradas; y
- f) Arboles frutales o forestales.

Para los efectos de esta ley se consideran muebles las cosas señaladas en este artículo.

Art. 3.º Los bienes dados en prenda garantizan al acreedor el valor del préstamo, sus intereses y gastos, en los términos del contrato y de las disposiciones de la presente ley.

Art. 4.º Para constituir prenda agraria sobre las cosas inmuebles por naturaleza o por destinación, señaladas en el artículo 2.º, será necesario el acuerdo del acreedor a cuyo favor exista constituida hipoteca sobre los inmuebles a que se hallan incorporados los bienes, materia de la prenda. La autorización del acreedor hipotecario deberá otorgarse por escritura pública inscrita en el registro a que se refiere el artículo siguiente:

Quedan exceptuados de esta disposición los semovientes, los cuales podrán darse en prenda sin el consentimiento del acreedor hipotecario.

Art. 5.º El contrato de prenda agraria deberá constar de instrumento público otorgado ante Notario u Oficial del Registro Civil.

Podrá ser uno mismo el instrumento público de prenda y el del contrato a que acceda. En caso de no serlo, deberá siempre hacerse constar en aquél la obligación que se garantiza.

El contrato deberá, además, ser inscrito en el Registro Especial de la Prenda Agraria que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada departamento. Sin este requisito no afectará a terceros y sus beneficios sólo se obtendrán desde la fecha de esa inscripción.

Art. 6.º La inscripción se hará en el registro del departamento en que se hallen los bienes dados en garantía y, si éstos corresponden a varios departamentos, deberá hacerse en los registros de cada uno de ellos.

Art. 7.º El derecho del acreedor prendario es transferible por endoso escrito a continuación, al margen o al dorso del ejemplar del contrato inscrito.

El endoso deberá contener la fecha, el nombre, domicilio y firma del endosante y del endosatario y ser autorizado por alguno de los funcionarios indicados en el artículo 5.º

Los endosantes y endosatarios son solidariamente responsables del pago de la obligación prendaria.

El endosatario deberá anotar el endoso en el registro de prenda agraria.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará la forma y modo de llevar el Registro de la Prenda Agraria, la manera de proceder a las inscripciones y las indicaciones que deben contener los certificados de inscripción.

Art. 9.º La inscripción subsistirá mientras no se anote su cancelación.

Art. 10.º El privilegio del acreedor prendario se extiende al valor del seguro si lo hubiere y a cualquiera indemnización que tuvieren que abonar terceros, por daños o perjuicios que sufriere la cosa dada en prenda.

Art. 11.º El deudor conservará la tenencia de la cosa, en nombre del acreedor.

Sus deberes y responsabilidades serán las del depositario, sin perjuicio de las penas que más adelante se establecen.

Los gastos de custodia y conservación de la prenda serán de cargo del deudor.

Si los gastos probables de custodia y conservación hicieren insuficiente la garantía u otras circunstancias lo aconsejaren, el Tribunal podrá ordenar la inmediata realización de la

prenda, salvo que el deudor dentro del término de la citación consigne fondos suficientes para responder a su obligación, a juicio del Tribunal.

Art. 12. El acreedor prendario tendrá, en todo momento, derecho a inspeccionar, por sí o por delegados, los efectos dados en prenda. Esta comisión puede darse por una simple carta.

Si con estas visitas se causare daño o grave molestia al deudor, podrá el juez regularlas, oyendo a las partes y sin más trámite.

Art. 13. Los bienes dados en prenda no podrán trasladarse del lugar de explotación en que se encontraban al constituirse la prenda, salvo que el contrato lo autorice o que las partes convengan en ello.

La violación de esta disposición constituye presunción de dolo y sujeta al deudor a las penas que establece esta ley.

Art. 14. Si las condiciones en que se encuentre la prenda hicieren necesario su traslado o la adopción de alguna otra medida para el mejor aprovechamiento o conservación de la cosa, a juicio de alguna de las partes y la otra se negare a ello, el juez de letras, o el que corresponda atendida la cuantía de la obligación principal, podrá ordenar el traslado y todas las demás medidas que estime necesarias. Podrá, asimismo, ordenar la realización de la prenda si los gastos de custodia y conservación fueren dispendiosos.

Esta acción se tramitará en la forma establecida por el Título V, Párrafo 2.º, del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

La apelación que se interponga contra la resolución que da lugar a la autorización, se concederá en lo devolutivo; pero podrá suspenderse su cumplimiento, siempre que el acreedor otorgue fianza de resultas a satisfacción del Tribunal.

Art. 15. Si el deudor abandonare las especies dadas en prenda, el Tribunal, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad criminal que le corresponda, podrá autorizar al acreedor a su opción para que tome posesión de la prenda, designe un depositario o se proceda a su inmediata realización.

Art. 16. Los bienes dados en prenda podrán ser vendidos por el deudor, pero no podrán ser transferidos al comprador sin previa cancelación de los valores a cuyo reembolso se encuentran afectos.

Art. 17. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria, mientras esté en vigencia, celebrar otros contratos prendarios sobre los mismos objetos, salvo que el acreedor consienta en ello.

Art. 18. Si la prenda se enajena antes del vencimiento del contrato, su producto se abonará al acreedor hasta concurrencia de su crédito, intereses y costas.

Art. 19. La realización de la prenda, salvo acuerdo de las partes celebrado ante el Tribunal, se hará con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Si los bienes fueren de los que se acostumbre vender al martillo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 504 del Código de Procedimiento Civil y el remate se anunciará durante dos días, en un periódico del departamento;

b) Si se tratare de animales, el Tribunal dispondrá se vendan, sin previa tasación, en la feria que indique, previa publicación de avisos, por dos días, en un periódico del departamento;

c) En los demás casos o cuando no pudiere, por cualquier motivo, procederse en la forma antes prevista, la realización de la prenda se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 507, 511, 512 y 513 del Código de Procedimiento Civil, previa tasación practicada por un perito nombrado por el Juez.

Las impugnaciones que se hicieren a esta tasación se tramitarán en forma de incidente.

Art. 20. El deudor de la prenda agraria podrá, en cualquier momento, cancelar el gravamen constituido sobre los bienes afectos al contrato, consignando el capital adeudado, intereses y otros valores que se deriven de las obligaciones del contrato, en la Caja Nacional de Ahorros, y presentando al Conservador la boleta de depósito para su anotación en el registro respectivo.

El Conservador notificará la presentación del acreedor por medio de carta certificada dirigida al domicilio señalado para este efecto en el contrato, y si no formulase oposición dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la carta, procederá a la cancelación.

Si hiciere oposición, se remitirán los antecedentes al Juez que corresponda, quien resolverá en única instancia.

Art. 21. Servirá de título ejecutivo el instrumento público constitutivo de prenda agraria debidamente inscrito en el Conservador.

No se admitirán tercerías de ninguna clase en los juicios ejecutivos que tengan por objeto la realización de los bienes afectos al contrato de prenda agraria.

Se exceptúan de esta disposición los derechos que haga valer el acreedor hipotecario que no haya dado la autorización exigida en el artículo 4.º de la presente ley.

Art. 22. En el juicio ejecutivo a que se refiere el artículo anterior, no se admitirán sino

Las excepciones de pago de la deuda, de remisión, de novación, comprobadas por escrito, y de prescripción.

En los casos de muerte, incapacidad o ausencia, la acción se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales y si éstos no se presentaren al juicio después de ocho días de la citación, el juez procederá, sin más trámite, a designarles un curador ad-litem.

En los demás casos quedarán siempre a salvo los derechos del deudor para que los haga valer en la forma que proceda.

Art. 23. En los juicios a que se refiere esta ley no se tomará en cuenta el fuero personal de los litigantes, ni se suspenderá su tramitación por la declaración de quiebra o concurso.

Art. 24. El juez que corresponda en el departamento en que se constituyó la prenda, sustanciará con arreglo al procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 14, cualquiera reclamación del acreedor prendario o de sus delegados, y dictará las providencias conservativas que el caso exija para la seguridad de los derechos del acreedor.

Art. 25. Las notificaciones judiciales se harán al demandado o a la persona a cuyo cargo se encontraren las especies dadas en prenda, personalmente o por cédula.

En casos urgentes el Tribunal podrá hacer cumplir sus providencias sin previa notificación.

Art. 26. El deudor que faltare a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 13 y 17, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Art. 27. El deudor que abandone las cosas afectas a la prenda agraria con daño del acreedor, sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario, de acuerdo con las leyes comunes, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, según la importancia del daño.

Art. 28. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconociera gravamen que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Art. 29. Si el deudor, en perjuicio del acreedor, cambiase la cosa dada en prenda o alterase su calidad, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo.

Art. 30. Deróganse los decretos-leyes números 474, de 13 de Agosto de 1925, y 739, de 4 de Diciembre del mismo año, refundidos por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura N.º 1249, de 22 de Diciembre de 1925.

Art. 31. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 131, de fecha 6 de Julio de 1926.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 13 de Setiembre de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para enajenar en subasta pública diversos lotes de terrenos salitrales, con las siguientes modificaciones:

#### En el artículo 1.º

Los renglones que dicen:

"Terrenos en Taltal, vecinos a las oficinas: "Chile", "Alemania" y "Moreno";

"Cóndor";

"Vigo"; y

"Coruña", han sido sustituidos por el siguiente:

"Terrenos vecinos a las oficinas: "Chile", "Alemania", "Moreno", "Cóndor", "Vigo" y "Coruña".

Se ha agregado el siguiente renglón nuevo: "Terrenos al Sur de la oficina "Iris".

#### En el artículo 2.º

Se ha sustituido las palabras: "los dos artículos anteriores", por las siguientes: "el artículo anterior".

La frase final que dice: "estime el mínimo por quintal de salitre", ha sido sustituida por la siguiente: "proponga el minimum"; y

Se ha agregado a continuación de las palabras: "diferentes lotes", la siguiente frase: "con relación al número de quintales que se estime contenga cada uno".

#### En el artículo 3.º

Las palabras: "conjunta o separadamente", que figuran a continuación de estas otras: "el Presidente de la República determinará", han sido colocadas a continuación de la frase que dice: "los lotes que deben formarse".

#### En el artículo 4.º

En el inciso 1.º se ha sustituido las pala-

bras: "el extranjero, en las ciudades", por estas otras: "los países extranjeros" y

Se ha suprimido la palabra "lo".

**En el artículo 6.o**

Ha sido redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6.o El acta del remate firmada por los miembros de la Junta de Almoneda y por los subastadores se extenderá en el protocolo del Notario de Hacienda y contendrá el precio de la subasta, los deslindes de la propiedad, y una referencia al decreto del Presidente de la República que ordenó el remate. El contrato de compra-venta se entenderá perfeccionado con esta acta; pero la escritura definitiva de compra-venta se otorgará dentro de quince días, contados desde la fecha del remate, en que se dejará testimonio del pago del primer dividendo del precio, y demás antecedentes del remate."

**En el artículo 7.o**

Las palabras: "moneda nacional de oro", han sido sustituidas por las siguientes: "moneda legal".

Se ha sustituido las palabras: "expresado", por esta otra: "fijado" y "ordenado por", por las siguientes: "de que habla".

Las palabras que dicen: "con interés a razón de seis", han sido sustituidas por estas otras: "con el interés de seis".

**En el artículo 10.**

Se ha sustituido la palabra: "entero", por esta otra: "pago" y

En el inciso 2.o se han agregado las siguientes palabras finales: "sin perjuicio de la vía ejecutiva".

Se ha agregado a continuación del artículo 12 del proyecto del Honorable Senado, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Del producto del remate de terrenos salitrales que autoriza la presente ley, se invertirán, de preferencia, \$ 9.000.000 en la adquisición de equipo y útiles de explotación para el ferrocarril de Iquique a Pintados.

El excedente del producto del remate sobre \$ 71.000.000, se destinará a los siguientes fines:

A la construcción de un ramal del ferrocarril que una los lotes de terrenos salitrales de Pisis y Nebraska con el ferrocarril de Iquique a Pintados;

\$ 500.000 a proveer a las necesidades de ali-

mentación de los obreros cesantes por paralización de las faenas del salitre y del carbón;

\$ 2.000.000 a la creación de un Instituto de Investigaciones y Ensayes de procedimientos de elaboración del salitre y aprovechamiento del carbón;

\$ 500.000 para completar los fondos destinados a la construcción del edificio para el Liceo de Hombres de Antofagasta;

\$ 2.000.000 que aportará el Estado a la formación de cooperativas obreras en la zona salitrera, en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República;

\$ 2.000.000 a la adquisición y construcción de establecimientos de instrucción pública en la República, de los cuales se destinarán 300.000 pesos al Liceo de Hombres de Valdivia;

\$ 200.000 para reconstruir la Escuela Normal de Preceptoras de Puerto Montt; y

\$ 500.000 para construir la Escuela Normal de Cepiaporó".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 174, de fecha 22 de Julio de 1926.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, por el cual se elevan los impuestos de timbre, estampillas y papel sellado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 319, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, por el cual se declara que el indulto concedido por la ley número 2784, de 2 de Setiembre de 1910, se extiende a la reducción de la cuarta parte del tiempo de la condena, y a veinte años de presidio para los condenados a pena perpetua.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a

vuestro oficio, número 315, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, sobre exención del pago de la patente municipal, los vehículos y carruajes de construcción nacional que se ajusten al tipo que tiene en uso el Ejército.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 318, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, que crea el Banco Central de Chile.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 317, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, que crea una Caja de Retiro y Seguro de Vida para los empleados públicos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 314, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 6 de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido de-

sechado por el Honorable Senado, por el cual se reglamenta el goce de las pensiones de gracia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 316, de fecha 2 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 8 de Setiembre de 1926.— En sesión de fecha de hoy, la Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar el siguiente proyecto de reforma de su Reglamento interior:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.— Sustitúyese en los artículos 29, 69, 80 y 81 del Reglamento la palabra "Ponente", por las de "Diputado informante".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de esta Cámara.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Rafael L. Gumucio V.— Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.º De la siguiente moción:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Prorrógase por un año el decreto-ley número 746, que dió carácter de ley al decreto supremo número 4501, de 25 de Setiembre de 1925, que autorizaba a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta para contratar, hasta por el término de un año, un empréstito de 250,000 libras esterlinas.—**A. Cabero.—Aurelio Núñez.**

#### 1.— TABLA DE FÁCIL DESPACHO FUERZAS DE MAR

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la tabla de fácil despacho, solicito el acuerdo del Honorable Senado para tratar inmediatamente un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que fija las fuerzas de mar para 1926.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Da lectura al siguiente proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

"Artículo 1.º La Armada Nacional se compondrá, durante el año mil novecientos veintiséis, de los siguientes buques:

Siete buques de guerra: Acorazado "Almirante Latorre", Crucero "O'Higgins", Crucero

"Chacabuco", Crucero "Blanco Encalada", Blindado "Capitán Prat", Crucero "Esmeralda" y Crucero "Ministro Zenteno".

Tres buques escuelas: "Presidente Errázuriz", Corbeta "General Baquedano" y Fragata "Lautaro", tender de la Escuela de Grumetes.

Cinco Cazatorpederos: "Almirante Lynch", "Almirante Condell", "Almirante Riveros", "Almirante Williams" y "Almirante Uribe".

Seis Sumergibles: H-1, H-2, H-3, H-4, H-5 y H-6.

Tres transportes: "Rancagua", "Ángamos" y "Maipo".

Diez escampavías: "Leucotón", "Elicura", "Orompello", "Colo-Colo", "Porvenir", "Aguila", "Pisagua", "Sibbald", "Yelcho" y "Yáñez".

Buque tender, de la Escuela de Torpedos: Destróyer "Guardiamarina Riquelme".

Aviones: Todos los que estén en condiciones de prestar servicios.

Además, los pontones, remolcadores y demás embarcaciones auxiliares necesarias para el servicio.

Art. 2.º El personal de la Armada para 1926 no podrá exceder de diez mil seiscientos sesenta y cinco hombres, distribuidos como sigue;

**Oficiales**

De la Armada (de guerra, de máquinas, de administración, de sanidad, de pilotaje y reserva) . . . . .	625
De la Artillería de Costa . . . . .	20

Total . . . . . 645

**Tripulación**

Gente de mar contratada de categoría B. . . . .	6,539
Gente de mar contratada de categoría A. (que presta sus servicios en las reparticiones de tierra y apostaderos) . .	1,461
Conscriptos de segundo año . . . . .	535
Conscriptos de primer año . . . . .	600

Total . . . . . 9,135

**Artillería de Costa**

Tropa contratada . . . . .	555
Conscriptos de segundo año . . . . .	130
Conscriptos de primer año . . . . .	200

Total . . . . . 885

**Total general . . . . . 10,665**

Art. 3.º Funcionarán, además, las siguientes escuelas:

Academia Naval, Escuela Naval, Escuela de Ingenieros, Escuela de Pilotines, Escuela de Mecánicos, Escuela de Grumetes, Escuela de Artilleros (Oficiales y marinería), Escuela de Torpedistas (Oficiales y marinería), Escuela de Radiotelegrafistas (Oficiales y marinería), Escuela de Artilleros de Costa (Oficiales y marinería) y Escuela de Aviación (Oficiales y marinería)".

La Comisión respectiva del Senado propone que se apruebe el proyecto en los mismos términos en que lo ha despachado la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

—Sucesivamente y sin debate se dieron por aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

**2.— ASUNTOS QUE HAN PERDIDO SU OPORTUNIDAD**

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a dar cuenta de varios asuntos en tramitación, para que el Honorable Senado resuelva lo que debe hacerse acerca de ellos.

El señor SECRETARIO.— Da lectura a la lista de estos asuntos, tomándose los acuerdos que se indican a continuación:

—A insinuación del señor Presidente, se acuerda enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, presentado el 18 de Diciembre de 1913, en que inicia un proyecto de ley por el cual se crea, con el nombre de "Caja Nacional de Reserva", una institución encargada de las operaciones de cambio, redescuento sobre reservas bancarias y canje de billetes.

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, presentado el 21 de Agosto de 1914, por el cual se crea con el nombre de "Caja Central de Chile", una institución encargada de las operaciones que se indican.

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, presentado el 26 de Abril de 1916, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para hacer la recaudación de los im-

puestos de haberes y de patentes, que se efectúa por la Tesorería Fiscal de dicho puerto.

Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, presentados el 23 de Mayo de 1921 y el 12 de Junio de 1922, en los que se inicia un proyecto de ley sobre autorización a la Comisión de Alcaldes de Magallanes, para contratar un empréstito hasta por doscientas mil libras esterlinas.

Informe de la Comisión de Presupuestos, presentado el 29 de Enero de 1918, acerca de decretos objetados del Tribunal de Cuentas.

Informe de la misma Comisión, presentado el 19 de Octubre de 1920, también sobre decretos objetados por el Tribunal de Cuentas.

Informe de la Comisión Especial designada para estudiar la inversión y liquidación del empréstito de cinco millones de libras esterlinas, para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, presentado el 18 de Octubre de 1921.

Renuncia de don Domingo Tocornal Matte, del cargo de miembro del Consejo de Educación Primaria, presentada el 14 de Mayo de 1923.

Informe de la Comisión de Legislación y Justicia, acerca del proyecto de acuerdo formulado por el honorable Senador señor Barros Errázuriz, con motivo de una solicitud de desafuero del Gobernador de La Ligua, presentado el 18 de Enero de 1923.

Informe de la Comisión Especial designada por el Honorable Senado para presenciar las inscripciones electorales en la provincia de Malleco, presentado el 21 de Noviembre de 1923.

Informe del honorable Senador don Francisco Huneeus, designado por el Honorable Senado, juntamente con don Eduardo Opazo, para presenciar las elecciones del 2 de Marzo de 1924 en la provincia de Chiloé.

Informe del honorable Senador, señor Silva Cortés, designado para presenciar las elecciones del 2 de Marzo de 1924 en la provincia de Biobío.

Solicitud de la Municipalidad de Viña del Mar, presentada el 2 de Setiembre de 1920, sobre autorización para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 3.500.000, destinado a la ejecución de obras de pavimentación y de edificación.

**—Por haber perdido también su oportunidad se acuerda, tácitamente, desechar los siguientes proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados:**

1917

Proyecto en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres millones de pesos, moneda nacional de oro en la adquisición de naves mercantes.

1918

Proyecto en que se fija en forma definitiva la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Obras Públicas.

1919

Proyecto en que se modifican las leyes números 3029, de 9 de Setiembre de 1915, y 3045, de 2 de Diciembre del mismo año, sobre Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada.

Proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para invertir, con cargo a fondos generales de la Nación, la cantidad de cien mil pesos en la construcción de casas para obreros en las diversas ciudades de la República, cuya población exceda de 8.000 habitantes.

Proyecto de ley por el cual se crea una Junta Nacional de Subsistencias.

Proyecto de ley por el cual se declara de cargos a fondos generales de la Nación, la suma de \$ 1.282.344.00, correspondiente al servicio del empréstito de habitaciones para obreros, autorizado por la ley N.º 1969, de 16 de Julio de 1907.

1920

Proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 62.178 en el pago de las expropiaciones de terrenos y edificios que sean necesarios para abrir la calle Maipú, entre la Avenida Camilo Henríquez y la calle Villota, en la ciudad de Curicó.

### 3.— SERVICIO DE POMPAS FUNEBRES

El señor SECRETARIO.— Otro asunto que podría haber perdido su oportunidad es la moción presentada por los honorables señores Lyon y Silva Cortés en 1922, con que inician un proyecto destinado a conceder recursos a las Juntas de Beneficencia, entregándoles los servicios de pompas fúnebres.

El señor LYON PEÑA.— Aunque no recuerdo con exactitud todas las disposiciones de este proyecto, como su objeto es proporcionar rentas a la Beneficencia, que hoy las necesita tanto como siempre, rogaría al señor Presidente me permitiera imponerme de él.

Quizá más tarde pudiéramos discutirlo, e aprovechar parte de sus ideas.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— Lo mejor es que quede en estado de tabla.

El señor BARAHONA (Presidente).— Muy bien, señor Senador; queda en estado de tabla.

### 4.—SITUACION DE LA INDUSTRIA SALITRERA

El señor BARAHONA (Presidente).— Entrando a la hora de los incidentes, puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por

Antofagasta, señor Núñez, que había quedado con ella en sesión anterior.

El señor NUÑEZ.— Me refería en la sesión pasada, señor Presidente, a las cubriciones que se han hecho en las pampas del Norte para conocer la existencia de salitre, e hice mención a la circunstancia de que el único funcionario público que ha tenido algún celo sobre este particular, informando de ello al Gobierno, ha sido el ex-Delegado Fiscal de Salitreras, señor Francisco Javier Castillo.

En efecto, en las indicaciones que este funcionario hace en su Memoria del año 23, dice que la zona cubricada, conocida por el Fisco, es alrededor de 5,800 kilómetros cuadrados, y que la zona no reconocida aún, pero donde se sabe que existe salitre, es superior a 200 kilómetros cuadrados.

En el área examinada se calcula una existencia de 200.000.000 de toneladas métricas de salitre, de las que se habrán extraído 45.000.000. El saldo restante, con una producción media de dos y medio millones, serviría una exportación de cien años.

El área no explorada, dice en su informe de 1923 el señor Castillo, alcanza a cerca de 34 veces la superficie explorada, y suponiendo que sólo contenga en total una cantidad de salitre elaborable igual a la de ésta última, habría lo suficiente para otros cien años.

En los terrenos examinados, agrega, no se ha tomado en cuenta ningún material que contenga menos de 11 por ciento de nitrato de sodio, ni ningún yacimiento donde el espesor del depósito sea menor de 30 centímetros, excepto en el caso que contuviera a lo menos 25 por ciento de nitrato de sodio.

Aparte de esto quedan grandes cantidades de materia prima de ley baja que se han excluido de estos cálculos porque a la fecha no se podían elaborar con provecho por los métodos en uso.

Hoy día, como se verá más adelante, las patentes Guggenheim-Smith aseguran el aprovechamiento de caliches de menos de 8 por ciento, casi sin pérdidas. El señor Bertrand, en 1915, subdividía los caliches en diversas leyes y cantidades hasta formar un total de más de 330 millones de toneladas métricas con ley superior a 8 por ciento. Deduciendo de esta cifra lo trabajado en doce años, a razón de dos y medio millones anuales, resultan más de 300 millones de toneladas, capaces de satisfacer los actuales mercados por más de ciento veinte años.

El jefe de la firma Guggenheim expresa que, según sus cálculos, las reservas presentes de salitre en los terrenos de la Corporación que pre-

side, que miden 90 kilómetros cuadrados, permitirán la producción, con el procedimiento que ha patentado, de 260,000 toneladas anuales de salitre durante un período de más de cuarenta años, lo que arroja un total mínimo de 10.400,000 toneladas, siendo de advertir que los cateos fiscales acusaban solamente 5.600,000 toneladas, o sea, el 50 por ciento. En el prospecto de "The Anglo Chilean Nitrate Corporation Ltd.", como se designa la empresa de Coya Norte, se establecen todavía apreciaciones que hay conveniencia en recoger: "Después de cuidadosas investigaciones acerca de las posibilidades de la industria sintética del nitrógeno, nosotros creemos confiadamente que la nueva planta producirá el salitre a un precio que podrá competir con éxito con las plantas existentes, o con los procedimientos para la producción de compuestos sintéticos nitrogenados".

Y es de advertir que esta poderosa firma, que ha invertido la suma de £ 5 millones en sus oficinas, no ha manifestado en ningún momento interés por la rebaja de los derechos de exportación; antes bien, parece resistirla.

En consecuencia, de todo lo dicho anteriormente creo poder deducir con claridad que no hay el menor temor de que pueda producirse antes de uno y medio siglos, o dos, el agotamiento de nuestra riqueza salitral.

A juicio del profesor inglés Mr. Donnan, lo que procede es modernizar la industria, que vive bajo un régimen, a su juicio, comparable al del tiempo del Arca de Noé.

Esta y muchas otras opiniones de hombres de ciencia e industriales coinciden al respecto: es inconcebible el atraso en que se mantiene, a pesar de la viva competencia, la más importante industria del país.

Mientras que los establecimientos de elaboración del salitre sintético de la Badische Anilin Soda Fabrik tenían en 1922, en cinco de sus usinas, más de 140 ingenieros especialistas, más de 280 químicos, más de 900 técnicos, más de dos mil maestros, y veintitantos empleados agrícolas, ocupados exclusivamente de las investigaciones de nuevos procedimientos, del mejoramiento de los en uso y de buscar las leyes de aplicación agrícola de los productos, vergüenza da pensar en el número de técnicos y especialistas que tenía la pampa salitrera en más de cinco mil kilómetros cuadrados de extensión. En ese año, 1922, no había en toda la pampa más ingenieros que los que tenía la Compañía de Salitres de Antofagasta, que alcanzaban a una veintena, y dos o tres más.

Al visitar cualquiera oficina, causa asombro no ver más técnicos, que lo es a su manera, que el ensayador de los caliches.

Un escritor nacional, que ha defendido con celo que le honra los intereses fiscales contra los avances de la Asociación, ha dicho con mucha gracia que más hombres de ciencia se encuentran en una botica. Y es la pura verdad.

Y qué decir, si se considera que al ser adquirida la Compañía de Salitres por la Lautaro, una de las primeras medidas de economías adoptadas, ha sido la de privarse de los servicios de los ingenieros que en dicha Compañía habían hecho cuanto mejoramiento les había sido posible dentro de la carencia de recursos y de facultades en que desarrollaban sus actividades.

Los métodos en uso en la pampa son en absoluto anticuados e incipientes, están apoyados en escasa y antigua maquinaria, dentro de una lamentable carencia de control técnico.

Es un hecho público que las Compañías declararon, honradamente o no, al Gobierno, que no conocían los propios precios de producción. Lo mismo se dijo en la Semana del Salitre.

Me parece que esto basta como declaración.

Sin embargo, solicitaban del Estado una rebaja de exportación de dos chelines, para hacer ellas, a su vez, otra rebaja igual. Pero si ignoraban cuánto les cuesta elaborar el salitre, han debido experimentar un peligro de excederse en la rebaja, o han sospechado, por sus grandes ganancias, que dos chelines no les significaban nada.

¡Con esta sinceridad se han entendido los productores con el Gobierno, y así le solicitaban sacrificios como el indicado, y, como un complemento, se le propuso en otra oportunidad imponer otros gravámenes a la nación que compensaran la pérdida de la rebaja!

Con el sistema de elaboración en práctica, que data desde 1878, no se ha progresado en forma especial hasta hoy día, salvo la revolución que va a producir la patente Guggenheim.

Con aquel sistema, el aprovechamiento del caliche varía entre 60 y 75 por ciento, según sean los demás dispositivos de las respectivas oficinas. Si las leyes medias que se explotan fluctúan entre 14 y 16 por ciento, resulta que el aprovechamiento medio final del caliche no excede del 10 al 12 por ciento.

A fin de no pecar de demasiado detallista, voy a pasar solamente una revista rápida a las mejoras que se pueden ejecutar desde luego o gradualmente, para reducir los costos. Pero para esto es menester que cesen las especulaciones que han elevado sin tino los precios del salitre.

Con el antiguo procedimiento se recuperaba, como decía, del 60 al 75 por ciento del salitre; con la patente Guggenheim, según consta

de experiencias verificadas en una planta especial durante cinco años, el aprovechamiento alcanzará al 90 por ciento, y en cuanto se refiere al costo de producción, de dichas pruebas se deduce que se obtendrá una economía relativa de 50 por ciento, en término medio, con relación al costo en cancha de las actuales oficinas. Este costo, hasta puesto el caliche en cancha, se puede subdividir en cuatro partidas, lo que aclara mejor el problema por realizar:

Costo de extracción . . . . .	43 o/o
Transporte hasta el buzón de las canchadoras . . . . .	16 "
Elaboración en máquinas . . . . .	32 "
Gastos generales . . . . .	9 "
<b>Total . . . . .</b>	<b>100 o/o</b>

La Compañía Inglesa de Coya Norte ha comenzado por adquirir el ferrocarril a Tocopilla, a fin de garantizarse del flete de acarreo al puerto; consulta un desvío de 50 kilómetros, el material rodante respectivo, obras de puerto consistentes en un gran muelle de atraque y otras anexas; campamento para 5,000 habitantes, con planta de agua potable, alcantarillado, escuelas, etc.; cumplirán las leyes sociales como lo hacen en su país, sin tener pretextos para eludirlos, y, por sobre todas las demás consideraciones, no piden rebajas de derechos, ni desacreditan la riqueza de la pampa, a pesar de que no es ésta su propia tierra.

Entre las reformas que parece que más influencia tendrán en el abaratamiento de la elaboración, a juicio de técnicos en la materia, figuran, conforme a la patente Guggenheim-Smith, la reducción de la temperatura de lixiviación, que en vez de hacerse a la de 110 a 115 grados centígrados, se puede reducir a 40 ó 45 grados; sin preocuparse ya de las pérdidas que hoy se producen por evaporación e irradiación, lo que representa una economía considerable. A este respecto, es muy interesante el estudio del técnico M. Delcourt, para sustituir el uso del petróleo por el carbón en la obtención de la fuerza motriz, lo que representa una economía de más de un peso por quintal métrico.

Con el fin de abaratar la producción del salitre, aparte de las consideraciones que acabo de indicar, quedan muchas otras, como son el detalle del trabajo de la pampa, y el sistema total de los transportes. En unos y otros no se conoce lo que se ha llamado en la industria el "Taylorismo", que busca el máximo de rendimiento individual con el mínimo de esfuerzo o desgaste. La aplicación sola del Taylorismo en la industria puede representar, adoptando ci-

fras de otras industrias, una economía de 30 por ciento en la mano de obra, la partida más importante de los trabajos de pampa, pues vimos que representaba el 40 por ciento.

Siquiera en el trabajo de la perforación mecánica, a que con tanta razón aludía mi honorable colega señor Azócar, se pudo observar en una oficina que implantaba este sistema en 1920, que arrojaba una economía media de 32 por ciento en el costo para esa misma zona de trabajo, con relación a la faena con barreteros.

Dos ingenieros, ocupados en esta faena de la perforación mecánica de la pampa de la misma oficina aludida, anotan el dato, que no puedo dejar de recoger, porque sirve de instrucción gráfica de este progreso, que, mientras el tiro hecho a mano cuesta \$ 336.35, el hecho con perforación alcanza a \$ 260.14, esto es, se obtiene una economía de \$ 76.21 por tiro. Y se hacen por centenares cada día.

Un profesional muy experimentado dice lo siguiente a este respecto, que acojo y entrego a la consideración de mis honorables colegas, a fin de que se puedan de esta manera formar juicio cierto respecto a las posibilidades de reducir los costos de elaboración: "Mucho puede aún mejorarse la extracción con el empleo apropiado de pólvoras y dinamitas, así como mejorando la calidad de ellas, pues, aunque mucho se ha hecho no empleando ya para las pólvoras salitre, carbón y azufre de la peor clase, como hacían algunas oficinas antiguamente, sino que de estos elementos lo mejor que se pueda disponer".

Los trabajos de extracción, faena que sigue a los tiros de pampa, continúan ejecutándose a mano, pues aún son muy pocas las oficinas que emplean perforadoras en una parte de sus trabajos, dando por resultado un fuerte recargo en el costo, como lo hice ver hace un instante, por el gran número de obreros que emplean.

Respecto al acopio de material de pampa ya tronado, puedo decir que la primera pala mecánica llegó en Marzo de 1919 a una oficina de Tarapacá. La segunda llegó en 1920 a Aguas Blancas.

La carga a las carretas se hace a mano. Quien se haya acercado alguna vez a las labores de la pampa, se habrá dado cuenta de lo penoso que es esta tarea: sólo se la puede comparar con la derripiadura de los cachuchos.

El acarreo por carretas, arrastradas por tres mulas, es muy caro. Cada carreta necesita 10 animales de tiro, a razón de \$ 1,000 cada uno. El forraje se vende, merced a los tantos intermediarios, muy caro también.

Los caminos de volteo, recién han empezado a usarse en el acarreo, y el andarivel se ha empezado a usar en una o dos oficinas de Antofagasta y una del Boquete.

En fin, largo es este detalle, fatigoso; pero he creído de necesidad darlo en este debate a fin de que se vea que existen puntos precisos susceptibles de reforma. Por este motivo, no haré más cuestión, en este ciclo de los transportes, de las mejoras en la máquina y en la cancha.

En las oficinas de Coya Norte se ha suprimido el trabajo de desripiadura de los cachuchos, faena que, a la vez que inhumana, es cara y demorosa. La desripiadura se hará mecánicamente, gracias a que los nuevos cachuchos no tienen serpentín interior.

La extracción del salitre de las bateas se hará con máquinas apropiadas, y mecánicamente se llevará a la cancha, se secará por medio de centrifugas, se fundirá, amoldándolo en forma de bloques, y se pesará en romanas inscriptoras que harán el registro automático del material.

Aquí deseo hacer un pequeño paréntesis de carácter gráfico, para pasar a mano de los honorables Senadores fotografías que hablan más claro y más breve que yo.

En el año 1920, el Administrador de la Oficina "Aurora", de Tarapacá, patentó un sistema de fabricación de bloques o briquetas de salitre que suprimía el saco, la ensacadura, y las probabilidades de incendio, para lo que el saco es propicio, y facilitaba la cubicación y manipulación del material. Aquí tengo un documento que emana de Mr. Humberstone, el fundador de la lixiviación del salitre por el sistema Schanks, que hasta hoy día se usa y que es el verdadero padre de los sistemas en vigor. Este caballero encontró muy recomendable y práctico el sistema de briquetas; pero, los importadores de sacos, que son dueños de salitreras, y, principalmente, agentes vendedores a los demás industriales, le opusieron tenaz resistencia y, a pesar de sus innumerables ventajas, aún no se emplea.

Es de advertir que, como se debe fundir el salitre para conducirlo a los moldes, pierde el tanto por ciento de agua que contiene, de manera que en su lugar queda salitre puro. Se estima que se gana desde luego un 2 por ciento en reemplazo del agua que se evapora, porcentaje que hoy se pierde en flete y en menor ley de ázoe. Sobre dos y medio millones de toneladas, esto representa una mayor cantidad de nitrato de 50,000 toneladas, que, a razón de \$ 400 cada una, equivalen a \$ 20,000,000 que se pierden

anualmente. El saco, que cuesta, con el hilo de cáñamo y la costura, \$ 1.74 por quintal métrico, se reemplazará con ventaja de todo orden por la briqueta, que ocupa todavía menor volumen, y donde se puede marcar fácilmente la frase **Nitrato de Chile**. Y a este respecto se me ocurre que se debería dictar un decreto desde luego obligando a las Compañías a estampar en los sacos en letras grandes ese rótulo de propaganda.

Después viene el acarreo al puerto. Ya hemos visto cómo la Anglo-Chilean adquirió conjuntamente con las oficinas salitreras de Coya Norte el ferrocarril de Tocopilla a Toco. De esa manera se asegura el flete mínimo, a la inversa de la Compañía de Salitres, que vendió su ferrocarril a la Empresa que había de estorcionarla más tarde.

Vienen en seguida las obras del puerto. La Empresa Guggenheim consulta una importante suma para construir un gran muelle con anexo ferroviario, de suerte de unir por riel propio la pampa con el buque.

¿Qué han hecho a este respecto los industriales salitreros? Ni siquiera han manifestado interés por las leyes de puertos, como lo demuestra la de Enero de 1922, que consulta los fondos necesarios para ejecutar los puertos más importantes del Norte.

Las obras del puerto de Antofagasta, que tuvo oportunidad de estudiar con atención, aseguran una economía de \$ 0.8 a \$ 1 por quintal métrico, obras que hubieran podido realizarse hace veinte años.

Siguiendo el ejemplo de las oficinas de Coya Norte, y amparadas por el Estado, que puede, con razón y justicia, aducir razones de "utilidad pública", las diversas compañías, unidas, o conjuntamente con el Estado, pueden adquirir, — deben hacerlo, — los ferrocarriles salitreros y los servicios particulares de agua potable, y deben construir sin más demora las obras de puerto más fundamentales.

Las expropiaciones de los ferrocarriles serían las siguientes:

El ferrocarril de Taltal representa, según balance al 31 de Diciembre de 1924, la suma de \$ 18.095,000 de 18d.; y esta Empresa, como sus congéneres, tiene la virtud de acrecentar el valor del material por efecto del tiempo y del uso, en vez de castigar anualmente el capital de instalación por concepto de desgaste y amortización: en 1915 era de \$ 18.038,000 de 18d! El ferrocarril de Aguas Blancas aparece con un valor de \$ 14.800,000 en 1924, habiendo sido de \$ 16.064,000 en 1915. Este es el único ferrocarril salitrero que ha considerado, en pequeña par-

te siquiera, el factor uso y amortización. El ferrocarril de Antofagasta a Bolivia es un caso típico como empresa en la tierra del salitre fecundante: mientras que su capital en 1916 era de \$ 73.711,000 de 18d., que se mantuvo con ligeros aumentos hasta 1923, en este año aparece de \$ 78.460,000; pero, al año siguiente, cualquiera diría que se le electrificó, que se modernizó su equipo, que tuvo que construir o reparar alguna obra de arte, algo en fin que justificara el aumento de capital a \$ 111.150,000 oro de 18d., o sea, aumentó en 42.0 por ciento con respecto al año anterior y en 51 por ciento con respecto al año 1916, y no es así, señor Presidente; porque este aumento de capital, en el papel, es fruto exclusivo de la Ley de la Renta. Así se informa a nuestro Gobierno de las actividades de estas empresas!

El ferrocarril salitrero de Iquique se mantiene desde tiempo inmemorial de un valor absolutamente constante, desde 1915 hasta la fecha, y hasta el día del juicio final; tanto en aquel año como al 31 de Diciembre de 1924, su valor en estudios, organización, equipo, etc., vale \$ 53.121,000. Nada hay más fácil que hacerle al Gobierno un balance del capital invertido en este ferrocarril. Y quien quiera conocer un equipo de pasajeros antiluviano, no tiene más que ir al ferrocarril de Iquique. Sin embargo, para la estadística fiscal, se anota, a la última fecha, como capital, la suma de \$ 67.108,000. ¡Vaya uno a creer en nuestras estadísticas y en el control fiscal!

El ferrocarril de Junín ha variado en su capital, que era de \$ 6.938,000 durante los años 1915 a 1918, inclusive, \$ 6.907,000, hasta 1921, y desde esa fecha \$ 2.500,000. El ferrocarril de Caleta Buena a Agua Santa no da datos desde 1917, fecha en que su valor aparecía de 7 millones de pesos.

Resumiendo estos datos, resulta que en menos de 150 millones de pesos oro de 18 peniques se pueden adquirir todos los ferrocarriles: es decir, con un valor que no alcanza a dos años de utilidades.

No voy a referirme a las dificultades surgidas entre las empresas ferroviarias y las salitreras, por causa de alzas de tarifas, pues se ha publicado in-extenso un memorial salitrero a la Inspección General de Ferrocarriles, en que se quejan de esta situación.

Aún es tiempo, pues, de estudiar una fórmula de expropiación de los ferrocarriles salitreros por causa de utilidad pública, mediante un empréstito que se sirva con la explotación mixta del Estado y de los salitreros.

Una fórmula de aplicación del salitre que no ha tenido la debida atención del Gobierno ni de los industriales, es la elaboración del nitrato de potasio, cuyo rendimiento en fertilizante se eleva al 60 por ciento del producto. En las pampas de Tarapacá existen salares potásicos enormes, total y absolutamente perdidos, como existen al interior de Antofagasta. Pues bien, señor Presidente, el caliche sódico y el caliche potásico dan lugar a la formación, sin costo de elaboración, de un producto más valioso que el nitrato sódico, que el sulfato de amoníaco, que el nitrato de calcio, pues reúne en sí mismo dos de los tres principales elementos de la nutrición vegetal: el ázoe y el potasio.

Un nuevo elemento, valiosísimo en el comercio, se ha obtenido de la elaboración del salitre como sub-producto; pero no se ha explotado como a su importancia corresponde. Este sub-producto es el yodo; que se obtiene del "agua feble" que sale de las bateas después de decantar el salitre.

La elaboración del yodo es sencillísima; no requiere instalaciones costosas, ni delicadas, y debe su elevadísimo costo al trust implantado por la llamada hasta hace poco "Combinación del Yodo", y que hoy se le conoce con el nombre de "Asociación de Productores de Yodo".

El costo de elaboración fluctúa entre \$ 4 y \$ 5 el kilogramo; debiendo pagar la Asociación del Yodo una regalía a las Compañías Salitreras de f 1 por quintal español, o sea, de noventa centavos moneda corriente por kilogramo, más una cuota de \$ 1,000 a \$ 5,000, según que la Oficina posea o no "Casa de Yodo", como se llama a la planta elaboradora, que consiste en sustancia en un simple galpón de 20 por 30 metros, donde se reciben las "aguas febles".

Pues bien, señor Presidente, la Asociación del Yodo se limita a elaborar unas quinientas toneladas anuales, y sólo por excepción, en 1916, elaboró 1823 toneladas, pudiendo alcanzar la 15,000. En cada tonelada de caliche se estima que hay una proporción de yodo variable entre 1/2 kilogramo y 1 kilogramo; de manera que si se obtienen 2.5 millones de toneladas de salitre, que son el 10 por ciento del material extraído, resulta que se benefician 25 millones de toneladas de caliche.

Anualmente, por razones ajenas a nuestro interés nacional, sólo se explota un término medio de quinientas toneladas de yodo, pudiendo ser de quince millones, de tal manera que se pierde sin razón alguna que lo justifique, la cantidad de 14,500 toneladas de yodo, de un elemento valiosísimo por sus aplicaciones en la

química, en la industria colorante, en la higiene pública; pues es un preservativo de epidemias empleado en las aguas potables, tiene grandes aplicaciones en medicina, en farmacia y, finalmente, tiene ahora una nueva, e importante aplicación que debe a todos interesarnos con espíritu nacionalista: me refiero al invento de nuestro compatriota, el ingeniero de minas, señor Amenábar Ossa, relativo a la lixiviación del cobre por medio del ácido yodhídrico, donde el yodo juega el más fundamental de los papeles.

Este invento, que sólo se puede llevar a la práctica si el precio de este metaloide se hace accesible para el comercio, transformaría la explotación de nuestras minas de cobre, tal como transformará la industria del salitre, la patente Guggenheim y sus derivados.

La patente Amenábar, de la cual confío que el país obtendrá generoso beneficio, ha sido ensayada también en laboratorios y en una planta construida ad-hoc en esta ciudad. No me refiero, pues, a meras especulaciones hipotéticas.

La pérdida del yodo a que antes hacía referencia, es, pues, una pérdida que sufre la humanidad toda, y es, a la vez, una pérdida que han experimentado los salitreros que no la han recogido para sí, pudiendo haber reducido en más de cien millones de pesos anuales el costo de elaboración del salitre con el beneficio de este sub-producto.

La elaboración del yodo, tan rudimentaria como la del salitre, cuesta, como vimos, alrededor de \$ 5 el kilogramo; paga a las Compañías Salitreras una regalía de \$ 0.09 por kilogramo, y un derecho de exportación de \$ 1.27 oro de 18 peniques, o sea, \$ 3.81 de moneda legal, lo que hace un valor total en puerto de embarque de \$ 9.71. El precio de venta, como ya tuve oportunidad de manifestarlo en el Senado, varía entre 75 y 100 pesos el kilogramo, gracias al trust férreo que mantiene la Asociación respectiva. Gracias a este régimen, pierde el país una fuente casi tan importante como el salitre, y la humanidad un elemento de vida valiosísimo; pero, en cambio, sus felices tenedores obtienen una utilidad de mil por ciento!

¿Es posible que en país alguno, que no sea formado por inconscientes o ineptos, pueda subsistir un monopolio semejante?

Cuando pasó el país por esa ráfaga incompentible de decretos-leyes, algunos de los cuales es cierto que han procurado beneficio al país, ¿por qué no se despachó el de estanco del yodo?

Hay países donde el estanco de materias azúcares a la salud, como el tabaco y el alcohol, procura una fuerte restricción de su consumo, con un primer beneficio público, y una renta considerable, como segundo fruto. En el Ecuador, el estanco de la sal gema figura como fuente de entradas importante para el país.

Nuestro país haría un bien inmenso al mundo entero vendiendo el yodo a una cuarta o quinta parte del precio de hoy día, y obtendría siempre un beneficio que podría alcanzar de setenta a cien millones de pesos anuales.

Al llegar a esta parte de mi discurso, voy a permitirme proponer a la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley, en la buena compañía de mi honorable colega y correligionario, señor Salas Romo, que consulta, por causa de utilidad pública, el estanco del yodo y las condiciones que se deben cumplir para su beneficio y comercio.

De la nota N.º 46 del Ministro en Berlín, fechada el 17 de Abril del presente año, tomo los siguientes párrafos referentes al empleo del yodo:

"El señor Director, doctor Ricardo Slossmann, hace presente que el Directorio de la Asociación de Productores de Yodo de Chile ha destinado la suma de un millón de libras esterlinas anuales, y por un período de cinco años, para practicar investigaciones sobre las diversas aplicaciones industriales de este producto químico. Con este objeto, el doctor Slossmann y el Gerente se han puesto en contacto con algunos químicos para conseguir, si es posible, el empleo del yodo en vez del bromo en la fotografía y en la industria cinematográfica, sin perjuicio de las otras aplicaciones que puedan estudiarse.

Se comisiona al Gerente para presentar cuanto antes un programa sobre forma cómo deben realizarse los trabajos sobre la aplicación del yodo".

Es copia fiel de la parte pertinente de la nota N.º 46 de nuestro Ministro en Berlín.— (Firmado). — R. Sánchez Mira. — Al señor Aurelio Núñez Morgado, Senador de la República".

A partir prácticamente del año 1912, en que se levantó la gran fábrica de Oppau, comienza el ocaso del salitre en Europa.

He pasado en revista ya una de las armas que tuvo nuestro abono para defenderse: el precio, y he demostrado que, a la inversa, el mejor socio de los abonos sintéticos ha sido el precio del salitre.

En los años de la guerra y los siguientes a ella, en que el precio subió hasta 37 chelines el quintal métrico puesto al costado de buque en nuestra costa, siendo que dados los costos efectivos no debió sobrepasar jamás de 17 chelines, se hizo el mayor de los esfuerzos por alentar al adversario. Posteriormente, con haberlo bajado en forma sensible, no ha sido tanto como se debiera. Como dije, hace poco la Federación Inglesa de Productos Nitrogenados, que batallaba con utilidades mínimas, comprendió que la reducción del precio era su aliado, lo bajó 10 por ciento y aumentó automáticamente en 8 por ciento las ventas. ¿Por qué no ha pensado jamás como comerciante la Asociación de Productores de Salitre?

La propaganda no se ha realizado en su doble aspecto técnico - comercial. Hay una verdadera biblioteca de informaciones consulares, pero nuestros compatriotas han observado en el mundo entero la carencia, la deficiencia de la propaganda. Faltan estaciones experimentales, faltan técnicos, faltan agrónomos y, sobre todo, faltan comerciantes con espíritu nacionalista.

El señor BARAHONA (Presidente). — El honorable senador ¿va a dar mayor desarrollo a sus observaciones?

El señor NUÑEZ. — Desgraciadamente, sí, señor Presidente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Afortunadamente, dirá Su Señoría, porque el asunto no puede ser más interesante.

El señor BARAHONA (Presidente). — Entonces, como ha llegado la hora de suspender la sesión, podría quedar Su Señoría con la palabra para la hora de los incidentes de la sesión próxima.

Queda así acordado.

Entre tanto, se va a dar lectura a una indicación y a un oficio que han llegado a la Mesa.

El señor NUÑEZ. — No sé si ya estará listo el proyecto sobre establecimiento del estanco del yodo.

El señor SALAS ROMO. — Se está sacando en limpio, y acaso no habría inconveniente para que se le diera lectura al empezar la segunda hora.

El señor NUÑEZ. — Por mi parte, me permitiría solicitar el asentimiento del Honorable Senado para que, al empezar la segunda hora, se dé lectura a este proyecto, como parte integrante de las observaciones que he formulado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Sin duda que el Honorable Senado prestará benevolencia para proceder así, honorable Senador.

5.— INCLUSIONES EN LA TABLA ORDINARIA

El señor YRARRAZABAL.— ¿Cuál es la tabla de hoy?

El señor BARAHONA (Presidente). — En primer lugar, se encuentran pendientes algunas indicaciones sobre la Caja de Crédito Minero. En seguida viene el proyecto sobre subrogaciones de jueces.

El señor YRARRAZABAL.— Yo haría indicación para que se tratase en la sesión de hoy este último proyecto, porque no está acordado aún que nos ocupemos de él.

El señor LYON PEÑA.— Por mi parte, hago indicación para que se agregue a la tabla, ya que hay pocos asuntos de qué tratar, el proyecto relativo a los servicios de pompas fúnebres, que tiende a proporcionar recursos a la Beneficencia.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, ¿qué por aprobada la indicación del honorable señor Lyon.  
Aprobada.

Solicito el acuerdo del Senado para tratar en primer lugar en la segunda hora de la sesión de hoy el proyecto sobre subrogación de los jueces, y para ocuparnos en seguida del proyecto sobre Caja de Crédito Minero.

El señor LYON PEÑA.— Y a continuación podríamos tratar el proyecto a que me he referido.

El señor MEDINA.— Desearía saber que lugar ocupa el proyecto referente al F. C. de Lebu a Los Sauces

El señor SALAS ROMO.— Si me permite el señor Presidente, creo que correspondería ocuparnos, en segundo lugar, del proyecto de Prenda Agraria, que ha sido despachado por la Cámara de Diputados y que viene al Senado en su tercer trámite constitucional.

El señor BARAHONA (Presidente). — Todavía no está impreso ese proyecto señor Senador; pero ello no sería inconveniente para colocarlo en segundo lugar de la tabla.

El señor AZOCAR.— Desearía saber cuáles son los proyectos que están en estado de tabla.

El señor VIEL.— ¿Llegó el proyecto relativo a la venta de terrenos salitrales?

El señor SECRETARIO.— En este momento llega el oficio de la Cámara de Diputado, honorable Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — Después que se dé cuenta de los proyectos que

están en estado de tabla, me voy a permitir proponer una variación en ella.

El señor SECRETARIO.— Los proyectos que están en estado de tabla son los siguientes:

Proyecto sobre creación de la Caja de Crédito Minero;

Proyecto sobre subrogación de los jueces;

Proyecto de los señores Lyon y Silva Cortés, relativo a los servicios de pompas fúnebres;

Proyecto referente al ferrocarril de Lebu a Los Sauces;

Proyecto sobre venta de terrenos salitrales;

Proyecto que hace extensiva a las instituciones hipotecarias regidas por la ley del año 1855 algunas disposiciones de la Ley General de Bancos. En este proyecto, la Honorable Cámara de Diputados ha insistido en mantener todas las modificaciones que fueron desechadas anteriormente por el Honorable Senado.

Habría que agregar también entre los asuntos en estado de tabla, las modificaciones introducidas en el proyecto sobre prenda agraria.

El señor YRARRAZABAL.— Ya que quedan tan pocas sesiones de este período, parece que lo más lógico sería dar preferencia a todos aquellos proyectos que hayan vuelto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente). — Precisamente, honorable Senador, iba a referirme al proyecto sobre remate de terrenos salitrales, que está en esas condiciones.

El señor AZOCAR.— Y que se trate después al de prenda agraria.

El señor BARRIOS ERRAZURIZ.— Y en seguida, el de subrogación de jueces.

El señor MEDINA.— Sin olvidar el del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

El señor BARAHONA (Presidente). — Pensaba proponer al Honorable Senado que el proyecto sobre prenda agraria y el que tiende a modificar la ley general de bancos, pasarán a la tabla de fácil despacho.

El señor BARRIOS ERRAZURIZ.— Esa es facultad de la Mesa, Honorable Presidente.

El señor MAZA.— ¿Su Señoría lo hace para que andemos más ligero?

El señor BARAHONA (Presidente). — Sí, señor Senador, y para que tengamos proyectos en la primera y en la segunda hora.

El señor MAZA.— ¿Por qué, entonces, no los coloca Su Señoría en la tabla de segunda hora de la sesión de hoy, y si no los alcanzamos a despachar, continuamos con ellos en la

tabla de fácil despacho de la sesión de mañana?

El señor BARAHONA (Presidente). — En la segunda hora de la sesión de hoy, comenzaríamos con el proyecto sobre Caja de Crédito Minero, y seguiríamos con el relativo a la venta de terrenos salitrales y con el que hace extensivas la ley general de Bancos a las instituciones hipotecarias; después trataríamos el de subrogación de jueces.

El señor AZOCAIR. — ¿Y el proyecto de sobre prenda agraria?

El señor BARAHONA (Presidente). — Tiene razón el honorable Senador; el proyecto sobre prenda agraria quedaría en 3.er lugar, y en 4.o el de subrogación de jueces.

El señor CARIOLA. — Pero respecto de este último, no nos han repartido el boletín que contiene el proyecto en la forma aprobada por el Senado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se darán las ordenes necesarias, honorable Senador, para repartir ese boletín.

#### 6.—SOLICITUDES PARTICULARES

El señor BARAHONA (Presidente). — Se vá a votar una indicación del honorable señor Concha, don Luis E. para destinar la segunda hora de la sesión del Miércoles próximo al despacho de solicitudes particulares.

El señor MAZA. — Yo no me voy a oponer a la indicación del honorable Senador; pero, según el Reglamento, se debe dar cuenta de las indicaciones que se pasan a la Mesa diez minutos antes, por lo menos, de ponerlas en votación.

El señor YRARRAZAVAL. — Si se pone en votación esta indicación, yo votaré en contra de ella. Por lo demás, si fuera aprobada, el Senado no vá a tener de qué ocuparse, porque no hay solicitudes informadas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Hay solicitudes pendientes en el honorable Senado desde hace cuatro o cinco años.

El señor BARRIOS ERRAZURIZ. — Pero no están informadas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo he rogado muchas veces a los honorables miembros de la Comisión respectiva se sirva informar esas solicitudes; no sé si haya o no informe, pero en todo caso, el Senado debe pronunciarse sobre ellas.

El señor SALAS ROMO. — Si esas solicitudes fueron informadas, con seguridad que el informe sería desfavorable.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Según el criterio de Su Señoría; pero, mien-

tras tanto, nosotros tenemos el deber de pronunciarnos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Me permito observar a los honorables Senadores que hay varias solicitudes particulares que están informadas.

En realidad, no se ha dado cuenta de la indicación del honorable Senador en la forma reglamentaria, me permito solicitar del Honorable Senado su asentimiento unánime para ponerla en votación.

El señor YRARRAZAVAL. — Con el respeto que me merece la Mesa, creo que no hay solicitudes particulares en estado de ser tratadas, porque el Reglamento que nos rige dice que las solicitudes, después de informadas por la Comisión que corresponda, serán revisadas por una comisión especial compuesta de los miembros de la Mesa y de los Presidentes de las Comisiones permanentes, la cual se pronunciará de si los agraciados o solicitantes merecen o no la recompensa que solicitan por haber ellos o sus deudos comprometido la gratitud nacional.

¿Se ha reunido esta Comisión?

El señor BARAHONA (Presidente). — Hay varias solicitudes antiguas que se encuentran en estado de tabla, con doble informe.

En votación la indicación del honorable señor Concha.

Votada esta indicación resultó aprobada por veintitún voto contra nueve.

Al votar:

El señor SALAS ROMO. — Voy a votar que nó, porque aún cuando puede ser justo otorgar las pensiones de gracia que se solicitan, al ser tratadas actualmente, todas ellas tendrían que ser desechadas; por eso creo que la sesión no debe celebrarse.

El señor URREJOLA. — Voto que sí, en la inteligencia de que se tratarán únicamente aquellas solicitudes que cumplan con los trámites reglamentarios.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voto que sí, porque es de justicia despachar alguna vez estas solicitudes.

El señor BARRIOS JARA. — Voto que sí hay razón para solicitar estas pensiones, debemos despacharlas favorablemente; en caso contrario que sean rechazadas de una vez por todas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

#### SEGUNDA HORA

#### 7. — CAJA DE CREDITO MINERO.

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la sesión.

Conforme al acuerdo anterior, corresponde seguir ocupándose en el proyecto sobre creación de la Caja de Crédito Minero.

Están en discusión, conjuntamente, los artículos 46, 47 y 48 y las indicaciones formuladas

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (Don Aquiles). — Antes de cerrarse el debate, he presentado dos artículos para incorporarlos a este proyecto. Y ruego a los honorables Senadores que tengan la bondad de oírme una explicación sobre los motivos que me han inducido a presentarlos.

El primero de los artículos que he propuesto dice así:

"Art. ... — No podrán formar parte del Consejo de la Caja de Crédito Minero personas que hayan figurado en el Directorio de más de diez Sociedades Mineras que hayan fracasado".

Y el segundo, es como sigue:

"Art. ... — En cada solicitud de préstamo el Consejo y sus técnicos deberán pronunciarse previamente sobre la posible adaptabilidad y economía del procedimiento de concentración por medio de la tuesta y separación electro-magnética.

En caso de ser más económico dicho procedimiento, quedará obligado el deudor a emplear hasta un 50 por ciento de la capacidad del establecimiento para la concentración de minerales ajenos que comprará el deudor por cantidades no inferiores a diez toneladas puestos en la misma usina, según la tarifa que fije el Consejo".

Me permito llamar la atención de los señores Senadores hacia lo que es la concentración, ya que Sus Señorías, como no son ingenieros, pueden creer que este procedimiento es muy sencillo y fácil.

En la concentración, como se usa en el Tiente, además de la molienda finísima del mineral, operación que cuesta demasiado caro y que disminuye enormemente el rendimiento de las máquinas y para la cual hay que hacer uso de molinos especiales, se requieren estanques cónicos, máquinas, dragas, aceite, ácido sulfúrico, gran fuerza motriz, grandes estanques para la decantación y filtración y varias otras cosas.

Como se ve, es un mecanismo sumamente complicado.

En cambio, señor Presidente, la separación electro-magnética sólo consiste en tostar el mineral, como lo han visto Sus Señorías en la Sociedad Nacional de Minería.

Perdóneme el Honorable Senado que haga hincapié en estos detalles, porque deseo que se legisle para todos los mineros de Chile y no únicamente para los adinerados.

Este procedimiento de la separación electro - magnética permite que en un recinto en donde hay cincuenta minas, y una sola de ellas cubicada, puedan las cincuenta minas entregar minerales a la planta construída gracias a la protección del Estado.

Sobre la mina cubicada se pedirá el préstamo, y la planta quedaría obligada a comprar una producción del 50 por ciento del metal que pueda beneficiar, a las minas que no están cubicadas, a un precio determinado. Esto tiene la ventaja de permitir al minero pobre sacar el mineral y, en vez de echarlo al desmonte, llevarlo al establecimientos a tres o cuatro kilómetros de las minas.

Si el Honorable Senado aceptara la segunda de estas indicaciones, sería, a mi juicio, la ayuda de más alta trascendencia que se prestaría a la industria minera. Lo contrario, sería aceptar un procedimiento que sólo va a servir los intereses de los adinerados.

Por estas breves consideraciones, yo deseo que se tomen muy en cuenta los artículos que he presentado, si se desea legislar en beneficio de todos. El procedimiento a que me he referido no importa ningún gasto, sino hacer las cosas como sin duda el Honorable Senado desea hacerlas: con justicia, legislando para todos los mineros, grandes y chicos, pobres y adinerados, y no como ya ha ocurrido, que sólo se toma en cuenta a estos últimos...

El señor MARAMBIO. — Su Señoría está haciendo un cargo a los honorables Senadores que no se le puede permitir...

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No acepto interrupciones, señor Senador.

Me refiero al proyecto de ley de la Caja de Crédito Agrario...

El señor BARAHONA (Presidente). — Ruego al honorable Senador tenga a bien decir que no se refiere a ningún honorable Senador en particular...

El señor YRARRAZAVAL. — Ni en general, señor Presidente..

El señor MARAMBIO. — No es posible, señor Presidente, aceptar que un honorable Senador venga a decir que estamos legislando en favor de determinados intereses.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En la Caja de Crédito Agrario no figura ningún demócrata, ni asalariado, ni comunista entre los catorce miembros del Directorio...

El señor AZOCAR. — Pero eso no es culpa del Senado...

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Nadie culpa al Senado...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Cuando el Honorable Senado otorga a una sociedad ficticia, compuesta de cuatro caballeros, como es la Sociedad Nacional de Minería, la facultad de formar ternas para Consejeros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para la Caja de Crédito Agrario y para la Caja de Crédito Minero, y a los elementos populares se nos elimina y se autoriza, asimismo, a la Caja Hipotecaria para que nombre su personal de Consejeros, me parece que tengo razón para decir que los cuarenta y cinco Senadores que ocupamos estos asientos no tenemos por qué delegar en estas cuatro personas, muchas de ellas fracasadas en la industria, el derecho de nombrar Consejeros para todas estas instituciones.

A los elementos populares se nos elimina, desde aquí mismo, y es a eso a lo que yo me refiero cuando digo que el Senado ha aprobado el proyecto de ley de Caja de Crédito Agrario sobre esa base y no deseo que ocurra lo mismo con la Caja de Crédito Minero.

El señor SANCHEZ (G. de la H.) — Cuando se discutía aquí el proyecto de ley de Caja Agraria, ¿propuso algo distinto Su Señoría?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo no avanzo nada con formular indicaciones, señor Senador.

El señor SANCHEZ (G. de la H.) — Su Señoría no puede decir eso, porque ha formulado muchas indicaciones, que han sido aprobadas por el Senado. En el caso actual, Su Señoría ha estado patrocinando el proyecto en debate y muchos Senadores hemos seguido a Su Señoría.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo soy nuevo y muy ingenuo en política, señor Senador. Creía que a los elementos populares se nos iba a tomar en cuenta; pero, desgraciadamente, no tenemos quién nos represente y nos patrocine en la Caja ni en ninguna de estas instituciones, y ocurre frecuentemente que debemos molestar a los honorables colegas de la Cámara para que nos patrocinen en nuestras solicitudes.

El señor MARAMBIO. — La Caja no funciona por empeños...

El señor BARAHONA (Presidente). — El concepto de Su Señoría está satisfactoriamente aclarado y ruego al honorable Senador que se contraiga al proyecto en debate.

[El señor CONCHA (don Aquiles). — El proyecto, tal como está aprobado, sólo va a beneficiar a los adinerados y el artículo que propongo, y que lo estimo justo, es para que el dinero que se va a invertir en ayuda de la minería, beneficie a todo individuo que tenga una mina en las vecindades de la región en que se establecerán estas usinas para el beneficio de los minerales.

El señor YRARRAZAVAL. — Lamento, realmente, el espíritu de acaloramiento con que el honorable señor Concha ha entrado esta vez al debate, y siento también que haya traído a última hora ideas nuevas a la discusión del proyecto.

Cuando el señor Presidente dió por cerrado el debate en la sesión anterior, Su Señoría pidió que se le permitiera explicar en esta sesión las indicaciones pendientes formuladas por Su Señoría, para el efecto de que los honorables Senadores que no habían estado presentes en la discusión, pudieran penetrarse del alcance de las diferencias que había entre las ideas del honorable señor Marambio, de Su Señoría y las mías.

No voy a hacer cuestión respecto a que se admitan o no a discusión las dos indicaciones del honorable señor Concha.

Pero me atrevería a rogar al honorable Senador que no insistiera en la votación del primer artículo que ha propuesto, porque no me parece serio que se establezca en la ley que estos Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, no puedan ser elegidos entre las personas que han formado parte de los Directorios de más de diez sociedades mineras fracasadas.

Repito que, en mi concepto, no parece ésta una disposición que pueda figurar en un proyecto serio, ya que es de suponer que el Presidente de la República, como las Cámaras, no habrán de llevar, sin necesidad que la ley los prohíba, a este Consejo a personas que hayan demostrado incapacidad.

Respecto a la otra indicación del señor Concha, siento que Su Señoría la haya presentado a última hora, porque con ella se barrená completamente el proyecto.

Por lo demás, es una indicación un poco teórica, porque no todas las minas tienen fierro y no todas, por consiguiente, permiten el tratamiento electro-magnético.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Lo permiten todos los minerales, honorable Senador.

El señor YRARRAZAVAL. — No tengo, naturalmente, la experiencia del honorable Senador en este asunto, pero creía que no en todos los minerales daba resultado ese procedimiento y me explicaba la razón por qué en algunas minas no existe el fierro para la atracción del magnetismo.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Se trata de los minerales que se llaman bronces de color, que se componen de fierro, fierro y azufre, de modo que tostado un minuto el mineral se manifiesta el fierro y se produce la atracción del magnetismo.

Como el Senado no puede tener un conocimiento exacto de la materia, he propuesto que los técnicos examinen los metales para la aplicación del procedimiento electro-magnético.

El señor YRARRAZAVAL. — Si Su Señoría hubiera formulado indicación para que los técnicos de la Caja examinaran las condiciones para el procedimiento indicado, nada tendría que decir, pero no es eso todo.

Ocurre, por ejemplo, que una mina cubicada obtiene un préstamo en condiciones bastante onerosas, porque para ello tienen que hipotecarla y dar como garantía todo el establecimiento, y después de todos estos sacrificios no podrá explotar sus minerales, sino sólo el cincuenta por ciento de su establecimiento y otro 50 por ciento de minerales ajenos que deberá adquirir.

Esta disposición me parece demasiado estricta, y, en todo caso, barrena por su base el proyecto que hemos aprobado, porque es una idea completamente distinta a todo el mecanismo contemplado en el proyecto.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sería conveniente que se diera lectura a los artículos del proyecto sobre los cuales versa el debate para poder apreciar mejor esta cuestión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a leer los artículos respectivos.

El señor SECRETARIO. — Artículo ... — No podrán formar parte del Consejo de la Caja de Crédito Minero personas que hayan figurado en el Directorio de más de diez sociedades mineras que hayan fracasado".

"Artículo .. En cada solicitud de préstamo el Consejo y sus técnicos deberán pronunciarse previamente sobre la posible adaptabilidad y economía del procedimiento de concentración por medio de la tuesta y separación electromagnética.

"En caso de ser más económico dicho procedimiento, quedará obligado el deudor a emplear hasta un 50 por ciento de la capacidad del establecimiento para la concentración de minera-

les ajenos que comprará el deudor por cantidades no inferiores a diez toneladas puestas en la misma usina según la tarifa que fije el Consejo".

El señor YRARRAZAVAL. — Creo que he sido fiel al exponer y criticar la indicación del honorable señor Concha don Aquiles; en ella se establece que un individuo que recibe un préstamo de 500 mil pesos con garantía hipotecaria de sus bienes raíces, etc., va a destinar la mitad de ese dinero a tener un establecimiento abierto para que vaya cualquiera a moler sus minerales. Si tal cosa se estableciera, todos los mineros esperarían a que otros abrieran establecimientos con el objeto de ir a trabajar en ellos.

Respecto a las demás indicaciones pendientes desde la sesión pasada, debo decir que estoy de acuerdo con algunas de las que ha presentado el honorable señor Concha y desde luego declaro que lo acompañaré en la votación.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Voy a permitirme dar un dato al Honorable Senado: sobre cada mil minas que existen en Chile, hay una sola cubicada, de manera que vamos a dictar una ley que va a beneficiar, precisamente, a esa mina y a dejar a las demás minas que forman la verdadera riqueza nacional, fuera de la protección del Estado por ser minas pobres y pequeñas. Es sabido que no se puede cubicar una mina que no ha de dar el dinero bastante para cubrir los gastos de esa operación, ni muchos menos para montar a su costa un establecimiento de beneficio.

El señor YRARRAZAVAL. — Es sensible que el señor Concha se haya venido a dar cuenta ahora solamente de los defectos que critica, y que no haya dicho una sola palabra en sesiones anteriores cuando se discutió el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería.

Sólo ahora, cuando se ve resistido en algo que es de sus ideas, hace crítica retrospectiva y encuentra todas las deficiencias que antes no notó. Pero a pesar de todo, no es tan exacto lo que dice el señor Concha. En este proyecto de ley se tiende a aumentar en forma razonable el trabajo de las minas, destruyendo el pésimo sistema que había antes para explotarlas. Sabido es que antes el que creía haber descubierto una mina formaba una sociedad por unos 500 mil pesos o más para explotarla. Con esto alcanzaba a montar un establecimiento.

En seguida se empieza a sacar metales, pero resulta que como no se había hecho cubicación, cuando menos se esperaba el establecimiento quedaba sin minerales. Esto es lo más frecuente en la práctica. Ahora se desea orientar a las sociedades mineras en el sentido de que exploten

Las minas en la forma que lo hacen los capitalistas extranjeros, es decir comenzar por el principio, que consiste en saber primeramente si existen metales y de qué ley y en qué proporción. Una vez establecidos estos hechos se solicita la ayuda de la Caja de Crédito Minero para explotar las minas. Si estas operaciones previas justifican la instalación de un establecimiento, la Caja habilita a los propietarios, sin riesgo alguno para la Caja de Crédito Minero, puesto que esta institución no entrega el dinero mientras no vea montada las maquinarias en un establecimiento adecuado. Si por la inversa, las operaciones previas demuestran que no hay base, se ha perdido muy poco y se ha salvado al minero y a la Caja de un fracaso.

Por lo demás, los establecimientos de concentración, si existen minas pequeñas que pueden producir 8 o 10 toneladas, comprarán estos minerales porque les convendrá, sin necesidad de imponerles la obligación de hacerlo.

El honorable señor Concha sabe que cualquier mineral con ley superior a 8 y 10 por ciento es comprado por las funciones de Chagres y Catemu, porque el interés de estos establecimientos está en comprarlos; la cuestión consiste en obtener minerales de ley alta.

No deseo extenderme en mayores consideraciones sobre el particular, señor Presidente, pero quiero manifestar la extrañeza que me han producido las observaciones formuladas por el honorable señor Concha, y en las que ha dicho que encuentra inaceptable este proyecto, después de haberle prestado su concurso, que me complace en reconocer, inteligente e ilustrado, durante toda su discusión.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para conceder la palabra al honorable señor Senador.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Deseo dejar constancia, señor Presidente, que el proyecto presentado al Honorable Senado por la Sociedad Nacional de Minería y que firmaron cinco señores Senadores, es un proyecto destinado únicamente y exclusivamente a servir los intereses de los adinerados. En segundo término, en este proyecto se ha olvidado completamente las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Aconcagua, en las cuales si existen dos minas cubicadas, es mucho. Este proyecto está destinado únicamente a favorecer a la provincia

de Santiago en que por cada mil minas que hay en la región, una de ellas está cubicada.

Creo que la mente de los honorables Senadores al legislar sobre esta materia, es con el objeto de beneficiar al mayor número de mineros y no a los adinerados particularmente.

El señor SANCHEZ G. de la H.—La indicación formulada por el honorable Senador por Santiago, para que los establecimientos queden obligados a comprar el cincuenta por ciento de los metales, es una indicación que, según mi modesto entender, contraría los principios fundamentales del derecho.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Al precio fijado por la Caja, señor Senador.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Esta obligación de comprar, me parece que está fuera de los principios fundamentales del derecho civil y de comercio.

También a mí me había llamado la atención el inconveniente ahora apuntado por el honorable señor Senador, o sea, el de que las disposiciones de este proyecto tienden a favorecer a aquellos individuos que cuentan con capitales para cubicar sus minas, operación que cuesta doscientos, trescientos mil pesos o más; pero como vi que el honorable Senador que hasta ahora dirigía este debate, nada observaba, no me atreví a hacer notar este inconveniente creyendo que era falta de comprensión de mi parte.

Pero en fin los mineros podrán formar comunidades, cubicar sus minas y solicitar préstamo para establecer una planta de beneficio.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Esa sería una solución, idea que se podría consultar en un artículo del proyecto.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Pero esta idea no necesita establecerse en el proyecto, porque es un derecho constitucional del cual pueden hacer uso todos los mineros que lo deseen.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero si hay un establecimiento obligado a comprar los minerales, ya sea que los mineros extraigan de encima de la veta o de la veta misma, con el producto que obtienen podrán continuar los trabajos sin necesidad de cubicar esas pequeñas minas que son también riqueza...

El señor SANCHEZ G. de la H.—Pero se obliga a una persona determinada a comprar esos minerales y eso no es posible dentro del derecho.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Al precio que fije la Caja, señor Senador.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Eso no hace al caso, señor Senador. A lo que me refiero es a que se vulnera con esa obligación que Su Se-

foria pretende imponer un principio fundamental del derecho.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Es el mismo caso de aquella persona que todos los días tiene que comprar un kilo de carne, a un peso el kilo y se le obliga a comprar medio kilo a cuarenta centavos.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Ni aun para impulsar a hacer un buen negocio, se puede imponer una obligación de esa naturaleza. Si el establecimiento necesita minerales y los encuentra a su alrededor, en las condiciones que el señor Senador dice, o sea, a precio conveniente, es indudable que los comprará.

Por lo demás, coincido con Su Señoría en que este proyecto contiene un defecto fundamental, y es que va a proteger a las personas que tienen recursos; pero en esta forma lo ha discutido el Senado y me parece que ya no hay manera de enmendarlo.

El señor SALAS ROMO.—Me parece, honorable Presidente, que la indicación del señor Concha tiende a alterar o a fijar normas para la designación de los miembros del Consejo de la Caja de Crédito Minero. Y, por otra parte a justificar, digamos, las disposiciones de los artículos 46 y siguientes, que en la sesión anterior quedaron para segunda discusión.

Yo me voy a oponer a que se reabra el debate en lo que a designación de miembros del Consejo se refiere, y lo hago, no como una arbitrariedad de mi parte, sino porque Su Señoría ha dicho que el proyecto elaborado por la Sociedad Nacional de Minería ha servido de base al proyecto suscrito por cinco señores Senadores y que éste tiene por objeto exclusivo dar facilidades a los adinerados para obtener beneficios de esta Caja de Crédito Minero, con prescindencia absoluta de la gente de escasos recursos.

El señor HIDALGO.—Los proletarios no tienen minas

El señor SALAS ROMO.—Las minas están al alcance de todos.

El señor HIDALGO.—No las tienen, y por eso son proletarios.

El señor SALAS ROMO.—En realidad, no se conforma esta idea del señor Senador que las observaciones que hiciera en la primera discusión de esta parte del proyecto, tendiente a entregar dos millones de pesos para el establecimiento de funciones que tuvieran minas, con lo cual demostraba Su Señoría que no tenía entonces el mismo interés que ahora.

Ahora, esto de decir Su Señoría, en la forma que lo ha dicho, que este proyecto tiene por objeto favorecer a los adinerados, parecería significar que los señores Senadores que han fir-

mado este proyecto y otros que no teníamos antecedentes de que hubiera sido confeccionado por la Sociedad Nacional de Minería...

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se ha dicho aquí, honorable Senador.

El señor SALAS ROMO.—Yo, por lo menos, no lo sabía, ni me interesaba saberlo.

Parecería significar, repito, que ha habido de parte de los señores Senadores algún móvil que no se daba a conocer.

Y en realidad, honorable Presidente, esto molesta y duele. Todos aquellos que entramos a la discusión del proyecto estábamos inspirados exclusivamente en el propósito de prestar un beneficio a la minería en general, sin distinciones de ninguna clase. Pero es evidente que este beneficio tiene que otorgarse a mineros que tengan minerales, y no a las personas que se presentan simplemente con sus pedimentos o con la ilusión de que dentro de la masa de cerros que comprende el pedimento se encuentran las riquezas que con tanto afán se buscaban, porque en esta forma la Caja de Crédito Minero no puede tener seguridad de la inversión y mucho menos de la devolución de sus préstamos.

Lógicamente, pues, contra la opinión del señor Senador por Santiago, tenemos que buscar a los adinerados, o sea a los mineros que tienen el dinero en el bolsillo, en el Banco o en las minas, para sacarlo a la luz por medio de la Caja de Crédito Minero. A esos es a quienes hay que prestarles, de manera que no es una censura la que Su Señoría puede hacer a los que hemos prestado nuestro concurso al estudio y despacho de este proyecto. Por el contrario, ésto es precisamente lo que debe procurarse en este proyecto, a fin de dar a la Caja de Crédito Minero la seguridad de que los préstamos que haga sea a los adinerados, o en otros términos a los mineros que han invertido dinero hasta dejar la mina en situación de que produzca o elabore mediante el auxilio de la Caja de Crédito, ya que no debe olvidarse que la base de las operaciones de esta institución debe ser la existencia de minerales.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Celebro las declaraciones de Su Señoría.

El señor SALAS ROMO. — Ha propuesto, también, Su Señoría la eliminación, en el Consejo directivo de la Caja de Crédito, de todas aquellas personas que hubieran formado parte del directorio de diez sociedades mineras fracasadas.

El señor HIDALGO.—Ese es un número excesivo.

El señor SALAS ROMO. — No lo creo ni excesivo ni prudente; pero tampoco me parece acertado, tratándose de la minería, porque to-

dos los negocios mineros son verdaderas aventuras, de manera que no es raro que los directores de empresas que tienen por objeto ir tras de estas aventuras, que no otra cosa significa invertir capitales en el reconocimiento de una mina, saber si dentro de un cerro hay o no mineral, pueden fracasar, no una sino muchas veces. Yo he tenido siempre la más alta estimación por los hombres que se dedican a negocios mineros y conozco a muchos que, no obstante ser muy experimentados en la materia, y muy honrados, no obstante han fracasado muchas veces y, sin embargo, continúan honrosamente a cargo de nuevas empresas mineras. Según mis noticias, en Antofagasta hubo una empresa minera dirigida por personas honorables y competentes, que fracasó, sin que eso obste a que se le pueda negar el crédito a sus directores.

El señor HIDALGO. — Esa es una vez.

El señor SALAS ROMO. — Y muchas otras habrán venido después, porque todos los hombres que se dedican a la minería tienen que correr toda clase de aventuras.

¿Quién entra a estos negocios sin creer que se va a encontrar una mina con una enorme veta y de una ley enorme? Pero, éstas se encuentran sólo de vez en cuando; y por eso, precisamente, los hombres se unen y hacen un esfuerzo común para descubrir o cerciorarse de que esas minas tienen el valor que hace suponer su afloración.

Por eso, señor Presidente, para mí no es una prueba de inepticia o de mala fe el que un hombre haya fracasado en empresas mineras, o que haya sido director de una empresa que no tuvo éxito.

Para formarse juicio acerca de si es conveniente que un hombre figure o no en el Consejo de esta Caja, me parece que habría que ver si sus procedimientos fueron honrados, o de mala fe; si fueron o no dignos de crítica; pero el sólo hecho de que hayan fracasado en negocios mineros, no es razón para eliminarlos del Consejo de esta Caja.

Por otra parte, me parece tan vago esto de decir: "fracasados en 10 empresas mineras", que no comprendo cómo podría aplicarse en la práctica. Por lo demás, creo que la autoridad a quien corresponda hacer las designaciones o proponer las personas para formar este Consejo, habrá de estudiar con acuciosidad cuáles son los hombres que deben ir allá, y tendrá que elegir a aquellos que hayan demostrado interés por la minería, y que hayan actuado en esta clase de negocios con buena fe y sanos propósitos.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Me parece que, por muy extemporáneas que se

estimen las indicaciones formuladas por mi honorable colega el señor Concha, ello no es motivo, si estas indicaciones vienen a mejorar el proyecto para que el Senado se niegue a considerarlas. Yo no veo inconveniente para que esas indicaciones sean acogidas aún cuando esté terminada la discusión del proyecto. El Senado ha seguido este procedimiento en un sinnúmero de ocasiones; de manera que este argumento para mí no tiene fuerza.

Por otra parte, si el Senado ha estudiado este proyecto de ley con la intención de proteger a los mineros en general, tanto a los ricos como a los pobres, y a esta altura del debate se encuentra con que sólo se va a favorecer a aquellos que poseen capitales, me parece que no es tarde que se enmiende el proyecto en el sentido de proteger a la minería en general. No se está legislando en favor de determinadas castas o personas sino tanto para los ricos como para los pobres. De manera que no veo la razón de por qué no se pueda acoger la indicación del honorable señor Concha.

¿Cuántas veces se ha reabierto un debate para salvar un error o dar acogida a una nueva idea?

Claramente se ve que la indicación del señor Concha no persigue otro objeto que corregir el proyecto, para que no vaya a beneficiar únicamente a tres, cuatro o diez mineros, sino a proteger en general la minería; idea que ha dominado en el espíritu de los honorables Senadores al aportar su contingente a la discusión de este proyecto.

En cuanto a la prohibición que envuelve la indicación formulada por mi honorable colega, para que no puedan formar parte del Consejo las personas que hayan fracasado en más de diez Consejos de Sociedades mineras, me parece una indicación justa. ¿Por qué? Por que se trata de evitar que algunos aventureros ingresen al Consejo. Un individuo que ha formado parte de diez empresas mineras y todas ellas han fracasado, es un aventurero.

El señor AZOCAR. — Todos encontramos que tiene razón en lo que Su Señoría está diciendo, pero creemos que ese punto no es materia del proyecto en debate.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No veo qué inconveniente puede haber para aceptar esa indicación; aunque después la Mesa o la Comisión de Estilo le den forma compatible con la legislación minera.

Repito, que no me parece razonable que se diga que no se puede acoger una indicación, porque ha sido formulada a última hora.

El señor HIDALGO. — Desde que se em-

pezó a discutir este proyecto, y dada su redacción, se vió claramente que él no tendía a otro objeto que a dar facilidades sólo a personas que cuentan con ciertos medios, a la gente de recursos.

Lo que ha pasado al honorable señor Concha es que se ha enredado en su propio proyecto, y tanto Su Señoría como el honorable señor Yrarrázaval, que son los que han patrocinado el despacho de este proyecto, lo han dejado en forma tal que sólo se va a proporcionar dinero a los que ya cuentan con él en abundancia; porque sus disposiciones establecen que para poder gozar de los beneficios que acuerda, se necesita tener previamente ubicada la mina, y me han dicho que cubicar una mina, por pequeña que sea, importa diez mil pesos, suma que no cuenta un proletario. Además, se ha establecido que sólo se concederán préstamos para montar un establecimiento de concentración de minerales, cuando se acredite tener los capitales necesarios para su explotación y de la mina; lo que está demostrando que este proyecto es sólo en favor de gente que cuenta con recursos. Si esta ley se hubiera hecho para dar facilidades a la gente que no cuenta con recursos, al proletariado, seguramente su discusión habría encontrado una enorme resistencia; pero, como se trata de favorecer a gente pudiente, la ley se ha considerado rápidamente, porque las personas que se benefician con ella tienen influencias.

En cuanto a la otra observación que se ha formulado, relativa a que no formen parte del Directorio de esta Caja, las personas que han fracasado en diez negocios mineros, creo que habría que establecer la forma del fracaso, porque actualmente en el negocio de minas se parte de una base cierta, la explotación de ellas es un negocio como cualquiera otra explotación industrial, ya que pasaron los tiempos en que en esto se confiaba a la suerte, a la buena ventura, como la tuvo Juan Godoy.

No negaré que puede haber casos en que se haya establecido por medio de la cubicación, que hay una ley determinada, y después esa ley no resulta efectiva en todo el mineral, y que no se puede atribuir este fracaso a mala fe, ni a falta de conocimientos; pero, no se puede desconocer tampoco que hay una serie de negocios que han constituido una verdadera estafa, un cuento del tío y que han sido robos escandalosos.

Me parece que uno de estos fracasos que tenga carácter de cuento del tío debe bastar para inhabilitar a una persona que en ellos haya intervenido para formar parte del Directorio de

esta institución, en que estará comprometido el crédito del Estado. Me parece que esto es elemental.

Como he dicho, si se trata de un fracaso en un negocio por mala cubicación o porque se tomaron mal las leyes del mineral, y si se demuestra que no ha habido mala fe, indudablemente no queda afectada la honorabilidad de una persona, por eso, y este caballero podría perfectamente ser Director de la Caja de Crédito Minero; pero creo que no debe haber mucha largueza en esta materia, porque estos fracasados mineros, en realidad, constituyen una verdadera mascota al revés.

El señor CARIOLA. — Tienen jettatura...

El señor HIDALGO. — Exacto. Si no se puede poner en la ley una disposición como la que insinúa el honorable Senador señor Aquiles Concha, al menos sería conveniente dejar testimonio en la historia de la ley de que el propósito del Congreso es que estas personas con jettatura no formen parte del Directorio de la Caja de Crédito Minero.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Tengo a la mano una revista de Santiago en la que aparece una lista de sesenta sociedades mineras de cobre de las cuales sólo dos han dado dividendos durante los años 1923, 1924 y 1925. De manera que las cincuenta y ocho sociedades restantes han fracasado.

Se me había preguntado quién era el caballero que había tomado parte en el Directorio de muchas sociedades fracasadas y a que me he referido: no tengo inconveniente para dar su nombre, ya que se trata nada menos que del consultor técnico del Gobierno en materia de minas, don Javier Gandarillas Matta.

El señor MARAMBIO. — Pido que se cumpla el Reglamento, señor Presidente, en la parte que ordena que los señores Senadores concreten sus observaciones a la materia en discusión; o, al menos que no acepten, interrupciones, para no prolongar indefinidamente el debate.

El señor URREJOLA. — Permítame una ligera observación el señor Presidente.

Debo manifestar que la declaración que acaba de hacer el honorable Senador señor Aquiles Concha, es un poco contradictoria con el deseo que ha manifestado de que sean excluidos del Directorio de la Caja de Crédito Minero las personas que han fracasado más de diez veces en negocios de esta índole, pues Su Señoría acaba de sindicar como que se haya en ese caso el señor don Javier Gandarillas Matta, que figura entre los organizadores de la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, a favor de cuyo monopolio Su Señoría ha sido el más entusiasta defensor.

El señor HIDALGO. — En realidad, lo que puede ocurrir es que este caballero, a quien no conozco, sea un poeta de la minería, que jamás haya podido dar en el clavo. Pero, no es mi ánimo hacer cuestión personal en estos momentos, desde que mi interés es simplemente impedir que vayan a la Caja personas que hayan podido intervenir en otros negocios mineros con mala fe; a fin de que se deje bien establecido que nuestro propósito es que en estas instituciones que estará comprometido el crédito del Estado, sólo intervengan personas de respetabilidad insospechable. Creo que si se establece el límite de diez fracasos para inhabilitar a una persona para formar parte del Directorio, se contradice el espíritu mismo de la disposición, porque el objeto es eliminar a todas las personas que no sean muy respetables y muy dignas de confianza, y, evidentemente, una persona puede dejar de serlo por el solo hecho de haber intervenido con mala fe en un solo negocio fracasado.

Estas eran las observaciones que deseaba formular.

El señor AZOCAR. — Por mi parte, como el honorable señor Hidalgo era partidario de que el crédito que se va a conceder a los mineros fuera amplio, y no en forma restringida, como lo propone el proyecto; pero creo, asimismo, que es necesario tomar las debidas garantías.

Se puede dar, naturalmente, un crédito en la forma en que lo solicita el honorable Senador, pero con garantía suficiente y determinada, no con una garantía ficticia y que puede ser hasta ilusoria. Como no soy entendido en esta materia, no puedo contradecir con éxito al honorable señor Concha, que tiene especiales conocimientos, en esta materia, de que yo carezco, circunstancia por la cual he consultado a algunos técnicos que me han informado que no puede otorgarse crédito en la forma que propone el honorable Senador, y a ello se debe que no lo acompañe en este caso, sintiéndolo mucho.

No se trata, como ha dicho el honorable señor Hidalgo, de favorecer sólo a los mineros adinerados, sino que, en realidad, se va a favorecer a todos los mineros y especialmente a los que no son adinerados; pero es indispensable que los préstamos que se hagan, queden suficientemente resguardados, que haya una garantía sólida.

Como, según se establece en el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, se trata de crear el crédito minero, se ha creído indispensable exigir que antes de otorgar los préstamos estén cubiertas las minas que se ofrecen en garantía, para estar en situación de apreciar cierta-

mente si hay o no en ellas minerales de valor. De otra manera no se podría saber si hay una garantía real. Esta es la única manera de evitar el fracaso de la ley.

La Sociedad Nacional de Minería, al elaborar el proyecto en debate, tomó en consideración todos estos aspectos del problema, y no encontró ninguna otra forma de garantía; como tampoco la ha encontrado el honorable señor Concha. Si Su Señoría nos indicara otra fórmula más protectora, naturalmente que la aceptaremos; pero, hasta el momento no lo ha hecho.

En otras palabras, señor Presidente, la Sociedad Nacional de Minería desea que el crédito minero no fracase, así como los agricultores no queremos que fracase el crédito agrícola, y por eso se ha debido establecer los préstamos en forma restringida, por ahora; sin perjuicio de que después se amplíen, a medida que se encuentren nuevas fórmulas que contemplen la garantía del Estado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Pido votación nominal para mi indicación, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Me permito insinuar al Senado que se voten conjuntamente los artículos 46, 47 y 48, así como se han discutido conjuntamente.

Respecto a la indicación del honorable señor Concha, para agregar los otros artículos que Su Señoría ha propuesto, la Cámara debe pronunciarse previamente sobre la oposición que ha manifestado el honorable señor Salas Romo. Si se acordara admitir a votación esos artículos, se dejarían pendientes hasta la sesión de mañana, para que el honorable señor Concha tenga tiempo de buscar una fórmula que concilie todas las opiniones.

El señor YRARRAZAVAL. — Me parece innecesario este procedimiento, porque ya hemos discutido suficientemente esta cuestión.

El señor CARIOLA. — A fin de dejar en claro un punto a que se ha hecho referencia en este momento, y para que no se haga aparecer a algunos Senadores como defendiendo a los que tienen dinero y otros a los que no lo tienen, cuando, en realidad, sólo tratamos de propulsar una de las industrias más interesantes del país, como es la industria minera, quiero dejar constancia—y si estoy equivocado, el honorable señor Concha se servirá rectificarme,—de que Su Señoría ha puesto especial empeño en la aprobación del artículo 46, cuya paternidad le corresponde por entero. En este artículo se establece lo siguiente:

Art. 46. Queda expresamente facultada la Caja para otorgar préstamos hasta por 4.500.000 pesos y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar, respectivamente, usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimiento de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo, que disponen en dinero efectivo o en instalaciones útiles hechas en el establecimiento y sin gravamen alguno, de un 20 por ciento del total del préstamo solicitado y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante diez años.

De consiguiente, el honorable señor Concha ha defendido con todo calor la idea de que sólo se puedan conceder préstamos a personas que dispongan de 900.000 pesos en el primer caso y de 400.000 en el segundo. Es decir, los préstamos que exijan mayores garantías de dinero de parte del que los solicitaba.

Por otra parte, como el honorable señor Echenique ha formulado indicación para que el porcentaje se eleve a 50 por ciento, Su Señoría acepta que se eleve a 30 por ciento.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Pero Su Señoría debe ver que en el artículo siguiente se completa esa idea en una forma que importa lo contrario de lo que supone Su Señoría.

El señor CARIOLA. — Pero Su Señoría ha patrocinado la aprobación del artículo 46.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Sin el 47, no.

El señor CARIOLA. — ¿Entonces, el 47 vendría a echar por tierra el 46?

El señor CONCHA (don Aquiles). — No, señor Senador, pero lo complementa.

El señor CARIOLA. — Dice el artículo 47:

"Art. 47. La planta de Atacama deberá instalar una sección para la molienda de minerales ajenos y una fábrica de ácido sulfúrico, y quedará obligada a moler los minerales que se le lleven a un precio aprobado por el Consejo, y vender el ácido sulfúrico que le soliciten los mineros para su propio consumo, al precio máximo de cien pesos la tonelada de 50 grados Baumé.

El Consejo fijará la cantidad de minerales y de ácido que la Empresa estará obligada a moler y vender.

¿Cree el honorable Senador que esto se puede hacer sin dinero? ¿Cree Su Señoría que esto lo podrán hacer los proletarios?

Quiero dejar establecido estos hechos, porque es necesario que de una vez por todas nos respetemos los unos a los otros, que aquí no

hay quien pueda arrogarse en especial la calidad de ser el defensor exclusivo de la clase obrera, ni a nadie puede atribuírsele que sólo defienda a los adinerados; aquí sólo hay chilenos que defienden a los chilenos y a las industrias y demás actividades chilenas, sin otro propósito que el enriquecimiento del país y, por consiguiente, el enriquecimiento de todos.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar los artículos.

En votación el artículo 46:

El señor SECRETARIO. — El señor Yrarrázaval propone la siguiente redacción para este artículo:

"Artículo 46. Queda expresamente facultada la Caja para otorgar por excepción, préstamos hasta por \$ 4.500.000 y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar, respectivamente, usinas de beneficios de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimientos de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo, que disponen en dinero efectivo o en instalaciones útiles hechas en el establecimiento y sin gravamen alguno de un 30 por ciento del total del préstamo solicitado y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante diez años.

Estos préstamos sólo podrán ser acordados con el voto de las tres cuartas partes del Consejo, y podrán exigirse las garantías complementarias que se estimen necesarias."

El honorable señor Marambio ha propuesto que se redacte este mismo artículo en los siguientes términos:

Artículo 46. Queda expresamente facultada la Caja para invertir hasta la suma de 4.500.000 pesos y de \$ 2.000.000 para implantar o habilitar una usina de beneficio de minerales por la vía húmeda, y un establecimiento de fundición, respectivamente. La inversión de este dinero podrá hacerse en forma de préstamos debidamente garantizados tanto en su destinación como su restitución, o formando sociedades debidamente financiadas en que la Caja tenga participación juntamente con los particulares, o en cualquiera otra forma que tienda al progreso de la industria minera y que importe seguridades para el capital que se invierta. Estas operaciones deberán contar, para ser acordadas, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y se ceñirán al Reglamento especial

que para ellas dicte el Presidente de la República.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Vote-mos la indicación formulada por el honorable señor Yrarrázaval, porque parece encuentra mayor aceptación.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se va a votar primeramente la indicación formulada por el honorable señor Yrarrázaval por haber sido la última que se ha presentado.

El señor MARAMBIO.— Llamo la atención del señor Presidente a que la indicación que he tenido el honor de formular es más comprensiva, puesto que no fija lugares determinados para ubicar los establecimientos a que se refiere el artículo, dejando entregado eso a la resolución del Consejo, oyendo a sus técnicos.

Si mi indicación fuera rechazada entonces se podría poner en votación una indicación que tuviera el pie forzado de fijar puntos de ubicación para estos establecimientos.

El señor YRARRAZAVAL.— Creo más comprensiva mi indicación que la de Su Señoría, pues la mía habla de usinas, mientras que la del honorable señor Marambio se refiere a una usina, que se puede instalar en cualquiera parte del mundo; en cambio, yo hablo de habilitar con la suma de \$ 4.500,000 la instalación de usinas, ya sea en Atacama o en Coquimbo.

El señor MARAMBIO.— Tal vez habrá un error de copia en mi indicación.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se rectificará la indicación en la forma que indica el señor Senador.

Como se han suscitado dificultades respecto de cuál de las dos indicaciones es más comprensiva, se va a votar la idea.

El señor CONCHA (don Aquiles).— La indicación del señor Yrarrázaval comprende todas las ideas que quieren consultarse.

El señor YRARRAZAVAL.— Creo que sería más práctico votar la idea.

Primeramente nos pronunciaríamos sobre la idea de destinar \$ 4.500,000 para montar establecimientos de beneficio de minerales por la vía húmeda, y destinar dos millones de pesos para el establecimiento de una fundición, porque el señor Marambio ha singularizado su indicación.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta idea.

Aprobada.

El señor YRARRAZAVAL.— La segunda idea que contiene la indicación formulada por el honorable señor Marambio se refiere a que se puede conceder préstamo a un organismo o

asociación, a la cual se haya asociado la Caja con capitales.

Por mi parte, he procurado la idea de conceder préstamos lisos y llanos a los particulares.

El señor BARAHONA (Presidente).— Para regularizar el debate, pongo en votación las ideas de consultar o el sistema de préstamo o el de sociedades.

El señor MARAMBIO.— Aunque yo tenía interés personal, como ha dicho el honorable señor Concha, en que se formara una asociación, voy a abandonar este negocio y sus expectativas; y retiro mi indicación, y acepto la idea del préstamo.

El señor BARAHONA (Presidente).— queda retirada la indicación del honorable señor Marambio, y si no hay inconveniente, se dará por aceptada la forma de préstamos.

Acordado.

El señor YRARRAZAVAL.— La idea siguiente era la de si los establecimientos se deben ubicar en las provincias de Coquimbo y Atacama, o si se pueden instalar indiferentemente en cualquiera parte del país.

El señor SALAS ROMO.— O sea, si es la ley la que debe fijar la ubicación de esas usinas o se faculta al Consejo para que determine esa ubicación.

El señor MARAMBIO.— La indicación del honorable señor Yrarrázaval establece terminantemente que una clase de estas usinas se instalarán en Coquimbo y otra clase en Atacama; de modo que ni aún se podría invertir el orden de ubicación de estos establecimientos.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Me parece muy lógica la indicación del honorable señor Yrarrázaval.

El señor MARAMBIO.— Mi indicación tiene por objeto eliminar estas ubicaciones determinadas.

El señor NUÑEZ.— ¿Por qué se habría de limitar estas ubicaciones a determinadas provincias?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Porque en las provincias de Atacama y Coquimbo es la única región del país donde se encuentran minerales de color, que son los que se beneficiaban por la vía húmeda.

El señor SALAS ROMO.— Después de las palabras pronunciadas anteriormente por el honorable señor Concha, don Aquiles, con las cuales Su Señoría insinuaba que parece que algunos parlamentarios estuvieran interesados en negocios determinados, sería lógico y conveniente no pronunciarse tampoco por determinada ubicación, porque eso podría hacer pensar

que también hay parlamentarios interesados en que esos negocios se ubiquen en determinadas localidades.

Como la ubicación de esos establecimientos es cosa que corresponde al Poder Ejecutivo, que para este caso es el Consejo de la Caja, creo que corresponde a éste determinar las ubicaciones de las usinas.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo me habría alarmado con las palabras de Su Señoría, que hacen suponer que existen intereses particulares en esto de la ubicación de las usinas, si no tuviera presente que ese interés lo manifiestan y sostienen los representantes parlamentarios de las provincias de Atacama y Coquimbo, conjuntamente.

El señor SALAS ROMO.— Hago referencia a las palabras que acaba de pronunciar el honorable señor Concha.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se va a poner en votación la idea de si se fija en la ley la ubicación de las usinas, y en este caso esa ubicación sería en las provincias de Atacama y Coquimbo, o si se deja al Consejo de la Caja la facultad de determinarla.

El señor BARROS JARA.— Se debe votar la idea de que sea el Consejo el que determine estas ubicaciones, porque esta idea es más comprensiva.

El señor BARAHONA (Presidente).— En votación.

**Practicada la votación, resultaron 12 votos por establecer en la ley que las usinas se instalarán en las provincias de Coquimbo y Atacama, y 11 por que se faculte al Consejo de la Caja para fijar la ubicación de esos establecimientos.**

El señor YRARRAZAVAL.— Queda todavía un punto por resolver, a saber: si se exige que los interesados deban acreditar que cuentan con capital en efectivo para la explotación de sus minas, en un equivalente al 30 o al 50 por ciento del préstamo que solicitan.

El señor MARAMBIO.— Con mi indicación se eliminaba este porcentaje; y me he fundado para esto en que con este sistema, cualquier establecimiento que tenga un establecimiento desvalorado podrá obtener un préstamo superior al real.

pongamos, por ejemplo, que un minero en un establecimiento que pudo valer, en sus comienzos, diez millones de pesos, pero actualmente apenas vale un millón. Con arreglo a esta disposición, podría conseguir tres o cuatro millones en préstamos, por algo que no los vale. Esto de hablar de instalaciones actuales es muy vago; cualquiera, con mayor o menos habi-

lidad puede darle un gran valor a lo que en realidad nada o casi nada vale.

El señor CONCHA (don Aquiles).— El Consejo determinará si las instalaciones que se presentan son útiles o no.

El señor YRARRAZAVAL.— El propósito de esta indicación es que el Consejo determine previamente si las instalaciones que presenta el solicitante tienen un valor equivalente al 30 o/o del préstamo que pide; la indicación del señor Marambio, por lo contrario, autoriza al Consejo para hacer el préstamo cualquiera que sea el capital que se hubiere invertido en el establecimiento; y me parece que ésta es mucho menor garantía que la anterior.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se votará en primer lugar si se consigna o no esta exigencia y, en seguida, se votará el porcentaje.

El señor MARAMBIO.— Para evitar una votación, yo retiro mi indicación.

El señor BARAHONA (Presidente).— Queda retirada la indicación del honorable señor Marambio.

En votación el monto del porcentaje que se deberá exigir.

**Practicada la votación, resultaron 16 votos por el 30 o/o, 6 por el 50 o/o y 1 abstención.**

El señor BARAHONA (Presidente).— Aceptado el 30 o/o.

El señor YRARRAZAVAL.— Hay todavía otra divergencia entre las indicaciones del señor Marambio y la del que habla; pero, a fin de evitar una votación al Senado, aceptará la indicación de Su Señoría.

Yo decía que estos préstamos deberían ser acordados con el voto de los tres cuartos de los Consejeros, mientras que el honorable señor Marambio pide los dos tercios. Yo acepto este quorum que propone Su Señoría.

El señor MARAMBIO.— Por mi parte, acepto los tres cuartos. No insisto en la indicación que había formulado a este respecto, porque quiero satisfacer al honorable señor Concha, que ha manifestado claramente que se alteren los términos de los artículos propuestos por él.

Creo que estas inversiones, que ascenderán a algunos millones de pesos, en negocios que pueden presentar ciertos peligros, deben rodearse de las mayores precauciones posibles.

El señor BARAHONA (Presidente).— Como hay acuerdo en los tres cuartos, se darían por aceptados.

Acordado.

El señor YRARRAZAVAL.— Todavía quedaban otras ideas por resolver.

El honorable señor Marambio dice que estos préstamos se ceñirán a un reglamento especial que para el efecto dictará el Presidente de la República.

Yo propongo que en la ley se diga que podrán exigirse las garantías complementarias que se estimen necesarias.

El señor BARAHONA (Presidente). — En el artículo 49 se dice que el Presidente de la República dictará el reglamento complementario de esta ley.

El señor YRARRAZAVAL.— Tanto el artículo 49 como la indicación del honorable señor Marambio casi no deben ponerse en la ley pues en virtud de disposiciones legales generales el Presidente de la República debe dictar el reglamento complementario de esta ley.

En cuanto a mi indicación, quizá se puede estimar superflua; pero en todo caso, es conveniente dejar este punto bien establecido en la ley.

El señor MARAMBIO.— Yo he hecho esta indicación, para que esto no se rija sólo por los reglamentos dictados por el propio Consejo.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo creo que las dos indicaciones se pueden dar por aprobadas sin inconveniente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se pide votación, se darán por aprobadas las indicaciones de los señores Yrarrázaval y Marambio.

Aprobadas.

En votación el artículo 47.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Art. 47. La planta de Atacama deberá instalar una sección para la molienda de minerales ajenos y una fábrica de ácido sulfúrico, y quedará obligada a moler los minerales que se le lleven a un precio aprobado por el Consejo, y vender el ácido sulfúrico que le soliciten los mineros para su propio consumo al precio máximo de cien pesos la tonelada de 50 grados Baumé.

El Consejo fijará la cantidad de minerales y de ácido que la Empresa estará obligada a moler y vender."

El señor MARAMBIO.— Yo he formulado una indicación sobre este artículo, señor Presidente.

El señor YRARRAZAVAL.— El artículo fija un precio de venta determinado del ácido sulfúrico y la indicación del señor Marambio no lo establece.

El señor MARAMBIO.— No sólo eso. En el proyecto se establece que se deberá instalar en Atacama una sección para la molienda de minerales ajenos y una fábrica de ácido sulfú-

rico, etc. de manera que pone esto como una obligación forzosa para conceder el préstamo, y yo creo que es mejor dejarlo al criterio de la Caja.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Este es, cabalmente, el objetivo principal del proyecto.

El señor CARIOLA.— Si se dijera que el precio se debe fijar de acuerdo con el Consejo yo lo aceptaría, señor Presidente. Formulo indicación en este sentido.

Acepto la obligación que establece el artículo, pero no la fijación del precio del ácido en cien pesos la tonelada.

El señor YRARRAZAVAL.— Creo que se podrían poner en votación estas dos ideas: si la obligación de vender ácido sulfúrico y la obligación de moler minerales ajenos es una obligación ineludible del préstamo o no lo es; y en seguida, si se acepta la idea de fijar el precio en la ley o si se deja entregado esto al criterio del Consejo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si al Senado le parece, se pondrán en votación las ideas en la forma expresadas por el honorable señor Yrarrázaval.

Acordado.

En votación la primera de ellas.

El señor SECRETARIO.— Se vota si la venta de ácido sulfúrico y la obligación de establecer una sección de molienda de minerales ajenos es condición ineludible del préstamo.

—Recogida la votación resultaron 14 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones.

Durante la votación

El señor CONCHA (don Aquiles). — Naturalmente que sí, porque ya se aprobó en el artículo anterior que se trata de implantar el procedimiento por la vía húmeda, y no sé cómo podría implantarse sin ácido sulfúrico.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación si se fija o no en la ley el precio del ácido sulfúrico.

El señor HIDALGO.— ¿No sería mejor fijar un tanto por ciento, el quintal o el veinte, por ejemplo, sobre el costo de producción?

El señor CARIOLA.— Sería difícil determinar este costo de producción.

El señor HIDALGO.— No sería difícil, por que todos los industriales parten de la base del costo de producción para poner precio de venta a sus artículos.

El señor SALAS ROMO.— ¿Y cómo podría determinar el Consejo de la Caja este costo de producción?

El señor HIDALGO.— Podría exigir a los interesados en obtener préstamos para instalar estas fábricas, que declararían cuál será el costo de producción por tonelada de ácido; y, además, pueden determinarlos los técnicos de la Caja.

El señor SALAS ROMO.— ¿Podría decirnos el honorable señor Concha si el ácido sulfúrico se puede obtener a un precio menor de cien pesos?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Sí, señor Senador. Podríamos decir todavía: "hasta cien pesos".

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación esta idea, entendiéndose que el precio máximo podrá ser hasta la suma de cien pesos la tonelada de ácido sulfúrico.

—Recogida la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa, y 6 por la negativa y una abstención.

**Durante la votación.**

El señor MEDINA.— Sí, porque es la única manera de limitar el precio de ese producto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Sí, señor; hasta cien pesos.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sí, porque se trata de vender a bajo precio el ácido.

El señor HIDALGO.— Sí, porque el objeto es fomentar la industria, y para eso hace el Estado este sacrificio.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente por parte de la Sala se dará por aprobado el resto del artículo en lo que no haya sido modificado por las ideas aprobadas.

Queda así acordado.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación el artículo 48.

El señor SECRETARIO.— Dice así: "Regira, por lo demás, para los préstamos que se acuerden con arreglo a las disposiciones precedentes, las condiciones fijadas para los préstamos ordinarios de la Caja".

El señor YRARRAZAVAL.— Me parece que todos estamos de acuerdo en la idea que se quiere contemplar en este artículo, cual es que quedará entendido que en la entrega del dinero, tramitación, plazos, intereses, comisiones; procedimientos de cobro, etc. las disposiciones establecidas para los préstamos ordinarios regirán también para estos préstamos especiales. Después se arreglará la redacción de este artículo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Quedaría aprobada la idea insinuada por el ho-

norable señor Yrarrázaval, si no se hace observación.

Aprobada.

En votación el artículo 49.

El señor SECRETARIO.— Dice: "El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 60 días, el reglamento complementario de esta ley".

El señor YRARRAZAVAL.— Formulo indicación para que se le suprima.

El señor CARIOLA.— Acepto la supresión del artículo porque es inconstitucional, desde el momento en que limita las facultades del Presidente de la República para dictar reglamentos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como parece que la mayoría de los señores Senadores acepta la supresión del artículo, queda suprimido.

En votación el artículo 50.

El señor SECRETARIO.— Dice: "Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

—Táctamente se dió por aprobado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Corresponde pronunciarse sobre la indicación del honorable señor Concha.

Respecto a la primera de las indicaciones, el honorable señor Salas Romo ha planteado una cuestión previa acerca de si puede aceptarse a votación esta indicación.

Si no hay oposición por parte del Honorable Senado, se admitirá a votación esta indicación.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— El primer artículo propuesto por el señor Concha dice:

"No podrán formar parte del Consejo de la Caja de Crédito Minero las personas que hayan figurado en Directorios de más de 10 Sociedades Mineras que hayan fracasado."

El señor CONCHA (don Aquiles). — Podría votarse sólo la idea.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—No, señor; la idea puede ser buena, pero la disposición es extemporánea.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Recuerdo al señor Presidente que he pedido votación nominal oportunamente.

El señor SCHURMANN.—Para ello, Su Señoría, tendría que ser apoyado por dos señores Senadores.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo lo apoyo.

El señor GUTIERREZ.— Y yo también.

El señor BARAHONA. (Presidente). — En votación nominal la indicación.

**Durante la votación.**

El señor AZÓCAR. — No, porque esto no es materia de ley.

El señor BARROS JARA. — No voto, porque no estoy al corriente sobre esto.

El señor MARAMBIO. — No, señor Presidente; no veo quién va a calificar cuáles son los negocios que han fracasado.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — No voto, porque las leyes no deben contener insinuaciones de ideas, sino disposiciones que se puedan aplicar.

El señor URREJOLA. — Sí, señor Presidente, sintiendo mucho que la indicación que votamos no haya indicado que basta que una persona haya fracasado en cinco negocios mineros para que no pueda ser nombrada consejero de esta Caja.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Si se les quiere nombrar, no importará que hayan fracasado cien veces.

El señor YRARRAZAVAL. — Su Señoría sabe que los que van a designar a estos consejeros son lo bastante conscientes para no elegir a individuos que han fracasado maliciosamente en sus negocios mineros.

El señor URREJOLA. — El hecho es que se elige a esta clase de personas para muchos cargos públicos.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Los que no han tenido buen criterio para dirigir empresas industriales de este género y hayan fracasado en diez empresas, no tienen derecho para ser nombrados consejeros de esta Caja.

Evidentemente bastaría y sobraría con que cualquiera de los candidatos a consejeros de esta Caja de Crédito Minero hubiera fracasado con mala fe en una empresa para que no pudiera ser nombrado para el cargo.

Hemos visto por lo demás muchas veces a hombres que han fracasado maliciosamente en los negocios y después han ocupado importantes cargos públicos.

—Practicada la votación, resultaron 5 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 6 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores: Concha don Aquiles, Concha don Luis, Gutiérrez, Hidalgo y Urrejola.

Votaron por la negativa los señores: Azócar, Barahona, Echenique, Marambio, Medina, Salas Romo, Silva e Yrarrázaval.

Se abstuvieron de votar los señores: Barros Jara, Bórquez, Cariola, Cruzat, Opazo y Sánchez.

El señor BARAHONA (Presidente). — En conformidad al Reglamento, corresponde repetir la votación.

Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, dió el siguiente resultado: por la afirmativa 5 votos; por la negativa 11 votos y 1 abstención.

Votaron por la afirmativa los señores: Concha don Aquiles, Concha don Luis, Gutiérrez, Hidalgo y Urrejola.

Votaron por la negativa los señores: Azócar, Barahona, Bórquez, Echenique, Marambio, Medina, Opazo, Salas Romo, Sánchez, Schürmann e Yrarrázaval.

Se abstuvo de votar el señor Cariola.

El señor BARAHONA (Presidente). — Queda por votar otra indicación del mismo honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO. — Que dice así: "En cada sociedad de préstamos, el Consejo y sus técnicos deben pronunciarse previamente sobre la posible utilidad y economía del procedimiento de concentración por medio de la fuerza y separación electro-magnética".

El señor CONCHA (don Aquiles). — Esto se puede votar por separado porque lo que sigue es distinto. Yo no veo inconveniente en que los técnicos se pronuncien sobre si un sistema es más barato que otro.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación.

—Votada esta primera parte de la indicación del señor Concha, resultó desechada por 11 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

—Al dar su voto:

El señor YRARRAZAVAL. — Voto que no, porque esta indicación restringe el estudio de los técnicos a un solo procedimiento. Los técnicos deben estudiar todos los procedimientos.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Me parece que los honorables Senadores no han comprendido el alcance de la idea de este artículo. No veo inconveniente para que los técnicos digan primero si el procedimiento que se propone es más económico que los otros. Por eso voto que sí.

El señor SALAS ROMO. — Voto que no, señor Presidente, porque hace algunos días el honorable señor Concha, como entendido en materias mineras, declaró el fracaso de todos los técnicos nacionales y extranjeros; de manera que parece absurdo encargar a estos técnicos el estudio de un procedimiento determinado.

El señor BARAHONA (Presidente). — La Mesa iba a proponer que se designara una Comisión de señores Senadores que hubieran to-

mado parte en el debate del proyecto, a fin de darle la redacción definitiva. Propongo para este fin a los honorables señores Yrarrázaval, Marambio y Concha don Aquiles.

Si no hubiera inconveniente, quedaría aceptada esta designación.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros.**  
(Jefe de la Redacción).